

**ENVO MEMORIAL COPIAS REFORMA DEMANDA PROCESO 2020244 JUAN ENRIQUE
DESTE Y OTROS CONTRA ARMANDO MONROY Y OTROS**

belisario gomez moralez <belisario201@hotmail.com>

Mié 2/02/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ENVO MEMORIAL COPIAS REFORMA DEMANDA PROCESO 2020244.

ADJUNTO LO ANUNCIADO

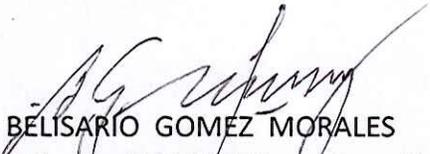
Señora
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

Ref: Proceso Divisorio No. 11001310301620200024400
Demandante: Juan Enrique Figueroa Desté y otros
Demandados: Armando Monroy y otros

BELISARIO GOMEZ MORALES, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que su despacho echa de menos la reforma de la demanda que anuncie en escrito allegado al juzgado, revisada la totalidad del proceso el cual me fue remitido por su despacho a mi correo (belisario201@hotmail.com) encontré que en el archivo 053 obra el referido escrito de integración de la demanda. Más sin embargo, con el presente allego copia del mismo

Anexo lo anunciado.

De la señora Juez, con todo respeto,



BELISARIO GOMEZ MORALES
C.C. No. 17'122.978 de Bogotá
T. P. No. 27.875 del C. S. de la J.
Correo electrónico: belisario201@hotmail.com

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: División Material. De: Juan Enrique Figueroa Deste, y Otros. **Vs.** María Victoria Monroy Fajardo, y Otros. Expediente: 2020-0244.

BELISARIO GOMEZ MORALES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'122.978 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 27.875 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora; y en atención a lo ordenado en providencia de fecha 21 de junio de 2021; presento demanda debidamente integrada conforme lo establece el artículo 93 numeral 3° del C.G.P. , la cual quedará así:

Demanda de **DIVISION MATERIAL – MAYOR CUANTIA** en contra de los demás comuneros que conforme al certificado especial y de tradición aparecen como titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso; cuyo trámite se encuentra previsto en el LIBRO TERCERO, Título III, Capítulo III, Proceso Divisorio, art. 406 y siguientes del Código General del Proceso, art.1374 del C.C.¹

I. PARTES PROCESALES.

PARTE DEMANDANTE:

Mis poderdantes conforman el extremo demandante, quienes conforme al certificado de tradición, como de los títulos escriturarios aparecen como comuneros de los predios objeto de división material:

1 - JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'127.145 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá.

¹ Art. 406 del C.G.P. “Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son condueños (...) en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Art.1374 C.C. “Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto (...)”

2 - MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'388.628 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad de Bogotá.

3 - JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'087.664 de Bogotá; mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá.

4 – Sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor: **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'464.182 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDADA:

El extremo demandado lo conforman el resto de comuneros, que conforme al certificado especial y de tradición, como de los títulos escriturarios aparecen como comuneros de los predios objeto de división material:

1 – HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES: EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la C.C. No.13.293 y de la señora **ESTHER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.022.632 de Bogotá (esposos entre sí, que al momento de la presentación de la demanda no había proceso de sucesión en curso; actualmente cursa proceso de Sucesión en el Juzgado Décimo de Familia, bajo el radicado 2021-00043 00)²; de quienes se conoce los siguientes herederos determinados señores:

- a) **ARMANDO MONROY FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.995.135.
- b) **CAMILO MONROY FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.063.
- c) **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.524 de Bogotá. (persona que al momento de la presentación de la demanda vivía; actualmente es persona fallecida cuya ocurrencia fue el 12 de noviembre de 2020, conforme al Registro Civil de

² Art. 87 del C.G.P.

defunción que se aporta con esta demanda); dejando como herederos determinados a: **EDUARDO ANDRES MONROY CORREA**, identificado con la CC. No. 80.088.175 y **LAURA MONROY ACEVEDO**, con C.C. No.1.193.426.185 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Estados Unidos de Norte América; contra quienes también se dirige la presente demanda Divisoria al tenor de lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS por representación de su difunto padre: **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.)**, y **contra los HEREDEROS INDETERMINADOS.**

- d) **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.680 de Bogotá.
- e) **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.626.037; siendo herederos determinados de ésta causante los siguientes:

1 - MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'388.628 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá.

2 - JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'087.664 de Bogotá; mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá.

3 - JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.692, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad.

2 – MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.680 de Bogotá como **copropietaria de derechos de cuota** sobre los bienes inmuebles trabados en esta Litis.

3 - LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO, mayor de edad; ignorando su identificación, como el lugar de domicilio, residencia y de trabajo.

II. PREDIOS OBJETO DE LA DIVISION MATERIAL.

Se trata de dos (2) bienes inmuebles contiguos entre si, denominados **“LA MORENA”** ubicados en jurisdicción de esta ciudad de Bogotá, D. C.,

identificados con las matrículas inmobiliarias número **50N-137884** y **50N-137885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; bienes inmuebles que se describen e identifican así:

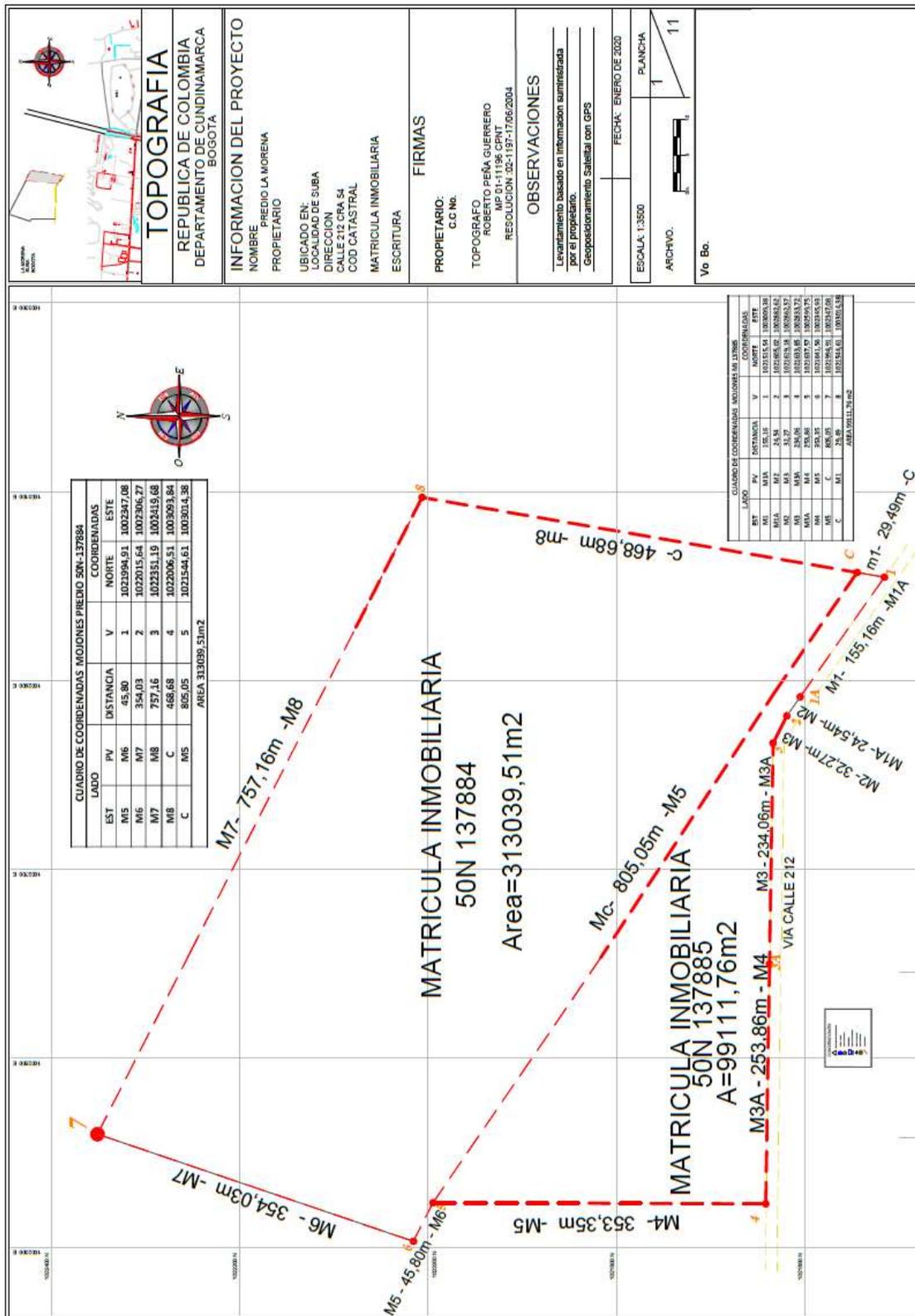
A.- Bien inmueble que hizo parte de la hacienda denominada “EL JARDIN”, globo que se denomina “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH, con un área o cabida superficial de cuarenta y nueve fanegadas y dos mil ochocientos sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y siete metros con dieciséis centímetros (757.16 Mtrs.) con la hacienda EL JARDIN que es o fue de la sociedad “Importaciones y exportaciones Colombo Francesa Americana “COFRANCO LIMITADA”; Por el ORIENTE, en extensión de cuatrocientos sesenta y siete metros con diecisiete centímetros (467,17 Mtrs.) con la hacienda “EL OTOÑO” antigua hacienda “LA ESPERANZA” de propiedad de los uscesortes de María Jaramillo de Jaramillo; Por el SUR, en extensión de ochocientos cuarenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros (849.66 Mtrs.) con la misma hacienda “EL OTOÑO” hoy con el globo descrito en la parte anterior que se llama igualmente “LA MORENA”; y por el OCCIDENTE, en extensión de trescientos cincuenta y tres metros con noventa centímetros (353.90 Mtrs.) con la hacienda “EL JARDIN” que es o fue de “COFRANCO LIMITADA”. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de tránsito por los predios de la finca el Jardín mientras dure sin acceso a cualquiera de las calles de la parcelación que se realice en los terrenos del jardín o en los del Otoño. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-137884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. (La cabida y linderos son tomados del respectivo folio de matrícula y escrituras públicas).

B.- Predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficial aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de ochocientos dos metros con noventa y cuatro centímetros (802.94 Mtrs.), con predio que fue de Gustavo Jaramillo Angel, denominado igualmente LA

MORENA; por el OCCIDENTE, en extensión de trescientos cincuenta y tres metros con treinta y nueve centímetros (353.39 Mtrs.) con el predio número trece (13) del citado plano; Por el SUR, en extensión de cuatrocientos ochenta y ocho metros con ocho centímetros (488.08 Mtrs.) y en doscientos doce metros con veintiocho centímetros (212.28 Mtrs.), con el eje de la calzada interna del predio LA ESPERANZA; y por el ORIENTE, en extensión de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 Mtrs.) con el lote número quince (15) del mismo plano. Tiene una Servidumbre de tránsito general de manera que cada propietario de globos de terreno que pertenecieron a la finca el Otoño está obligado a otorgar libre tránsito y tiene derecho a exigirlo en el uso de las vías construidas en el predio el otoño; predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-137885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. (La cabida y linderos son tomados del respectivo folio de matrícula y escrituras públicas).

PLANO TOPOGRAFICO INMUEBLES OBJETO DIVISION

Plano que corresponde a los predios con matrículas inmobiliarias 50N– 137884 y 50N-137885, con una ubicación contigua.



fanegadas y dos mil ochocientas sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-137884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; ello, de acuerdo con el dictamen pericial que en este caso determina el tipo de división que es procedente, y su fraccionamiento para lo cual debe ser dividido en tres (3) lotes de terreno, conforme al dictamen pericial y los planos anexos.³

2.- Decretar la **DIVISION MATERIAL** sobre el predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficial aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-137885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; ello, de acuerdo con el dictamen pericial que en este caso determina el tipo de división que es procedente y su fraccionamiento para lo cual debe ser dividido en tres (3) lotes de terreno, conforme al dictamen pericial y los planos anexos.⁴

3 – En su momento procesal **DICTAR SENTENCIA** en la que determine cómo serán partidos los bienes inmuebles, teniendo en cuenta el dictamen pericial

³ Art. 406 del C.G.P. “Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son condueños (...) en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Art.407 del C.G.P. “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Art.410 del C.G.P. “1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. (...)”

⁴ Art. 406 del C.G.P. “Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son condueños (...) en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Art.407 del C.G.P. “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Art.410 del C.G.P. “1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. (...)”

aportado por la parte demandante; para lo cual solicito al señor Juez, ADJUDICAR a los comuneros conforme al trabajo de partición. (art. 410 del C.G.P.)

4 – ORDENAR el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Norte. (art.410 del C.G.P.)

5 – Una vez registrada la partición material, se ordene la entrega material de la parte adjudicada a los aquí demandantes.⁵

IV. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

1.- Decretar la **DIVISION MATERIAL** del inmueble que hizo parte de la hacienda denominada “EL JARDIN”, globo que se denomina “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH, con un área o cabida superficial de cuarenta y nueve fanegadas y dos mil ochocientos sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con las matrícula inmobiliaria número 50N-137884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; *excluyendo* de esta división material la parte del predio que se encuentra en pertenencia, dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00086, adelantado por la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES S.A.S., en contra de: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ y otros, cursante en el Juzgado 2 civil del Circuito de oralidad de Bogotá (anotación No.15); ello, de acuerdo con el dictamen pericial que en este caso determina el tipo de división que es procedente, y su fraccionamiento para lo cual debe ser dividido en dos (2) lotes de terreno, conforme al dictamen pericial y los planos anexos.⁶

⁵ Art.410 numeral 3 del C.G.P. “Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.”

⁶ Art. 406 del C.G.P. “Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son condueños (...) en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Art.407 del C.G.P. “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Art.410 del C.G.P. “1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. (...)”

2 - Decretar la **DIVISION MATERIAL** sobre el predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficiaria aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con las matrícula inmobiliaria número 50N-137885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; *excluyendo* de esta división material la parte del predio que se encuentra en pertenencia, dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00086, adelantado por la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES S.A.S., en contra de: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTE y otros, cursante en el Juzgado 2 civil del Circuito de oralidad de Bogotá (anotación No.15); ello, de acuerdo con el dictamen pericial que en este caso determina el tipo de división que es procedente y su fraccionamiento para lo cual debe ser dividido en dos (2) lotes de terreno, conforme al dictamen pericial y los planos anexos.⁷

3 – En su momento procesal **DICTAR SENTENCIA** en la que determine cómo serán partidos los bienes inmuebles, teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante; para lo cual solicito al señor Juez, **ADJUDICAR** a los comuneros conforme al trabajo de partición. (art. 410 del C.G.P.)

4 – **ORDENAR** el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Norte.

5 – Una vez registrada la partición material, se ordene la entrega material de la parte adjudicada a los aquí demandantes.

⁷ Art. 406 del C.G.P. “Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son condueños (...) en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Art.407 del C.G.P. “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Art.410 del C.G.P. “1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. (...)”

6 - En el evento de que alguno de los demandados se opongan a la división material de este bien inmueble, le solicito, señor Juez, sean condenados al pago de las costas.

V. HECHOS BIEN INMUEBLE 50N-137884:

Los hechos se describen en forma cronológica en su orden así:

1 - Bien inmueble que hizo parte de la hacienda denominada “EL JARDIN”, globo que se denomina “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH, con un área o cabida superficial de cuarenta y nueve fanegadas y dos mil ochocientos sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y siete metros con dieciséis centímetros (757.16 Mtrs.) con la hacienda EL JARDIN que es o fue de la sociedad “Importaciones y exportaciones Colombo Francesa Americana “COFRANCO LIMITADA”; Por el ORIENTE, en extensión de cuatrocientos sesenta y siete metros con diecisiete centímetros (467,17 Mtrs.) con la hacienda “EL OTOÑO” antigua hacienda “LA ESPERANZA” de propiedad de los uscesortes de María Jaramillo de Jaramillo; Por el SUR, en extensión de ochocientos cuarenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros (849.66 Mtrs.) con la misma hacienda “EL OTOÑO” hoy con el globo descrito en la parte anterior que se llama igualmente “LA MORENA”; y por el OCCIDENTE, en extensión de trescientos cincuenta y tres metros con noventa centímetros (353.90 Mtrs.) con la hacienda “EL JARDIN” que es o fue de “COFRANCO LIMITADA”. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de tránsito por los predios de la finca el Jardín mientras dure sin acceso a cualquiera de las calles de la parcelación que se realice en los terrenos del jardín o en los del Otoño. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-137884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. (La cabida y linderos son tomados del respectivo folio de matrícula y escrituras públicas).

2 - Los aquí demandantes: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, y la Sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No.

900.363.316-3, representada legalmente por el señor: **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, y los demandados: **EDUARDO GALEANO MONROY (q.e.p.d.)**, la señora **ESTHER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**; y **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, aparecen actualmente como propietarios en común y proindiviso del predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-137884**, conforme al certificado de tradición, y los títulos escriturarios que se aportan con la demanda, cuya titularidad de manera cronológica fueron adquiridos así:

2.1. El comunero demandado: **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: **MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ**, **AMPARO JARAMILLO MEJIA**, **CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA** y **SAMUEL JARAMILLO MEJIA**. (**Anotación No.003**, folio 50N-137884- Anexo escritura pública).

2.2. Los comuneros **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: **MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ**, **AMPARO JARAMILLO MEJIA**, **CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA**, y **SAMUEL JARAMILLO MEJIA**. (**Anotación No. 005**, folio 50N-137884 – Anexo escritura pública).

2.3. Según anotación **No.12 y 13**, la Fiscalía Seccional 57 de Bogotá, dentro del sumario 844.233 F.057, y conforme al oficio S/N del 18-07-2012, y oficio 847 del 14-08-2012, **cancela la anotación No.6**. (escritura 2065 del 08-11-1983, notaría 24 de Bogotá – venta de derechos de cuota).

2.4. Conforme a la **anotación No.14**, la Fiscalía Seccional 57 de Bogotá, dentro del sumario 844.233 F.057, según oficio 362 del 17-10-2017, **cancela las anotaciones Nos. 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, en cumplimiento al fallo radicado 92320 del 15 de junio de 2017, con base en la Resolución del 7 de mayo de 2013, Fiscalía Seccional Unidad ley 600 de 2000. (escritura 2532 del 29-12-1983 notaría 24 de Bogotá – venta de derechos de cuota; escritura 1072 del 25-06-1986, notaría 22 de Bogotá – venta de derechos de cuota; escritura 5905 del 08-09-1986, notaría 9ª de

Bogotá –venta de derechos de cuota; escritura No.3204 del 02-12-1988, notaría 33 de Bogotá- venta de derechos de cuota; escritura número 3204 del 02-12-1988 notaría 33 de Bogotá – englobe).

2.5. Según anotación No.015 del folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-137884**, se registra oficio 1699 del 27-09-2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, mediante el cual comunica el adelantamiento del proceso de PERTENENCIA, radicación 2018-00086, de: ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES S.A.S., en contra: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JORGE LUIS FORERO SANTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO MONROY GALEANO, y de ESTHER FAJARDO DE MONROY, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUERA, ARMANDO MONROY FAJARDO, CAMILO MONROY FAJARDO, EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. (se encuentra en curso).

2.6. A los señores: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, se les adjudicó en común y proindiviso dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, según escritura pública **No. 1691 del 05 de agosto de 2.019**, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; así: (**Anotación No.016**)

- a) JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, el 30% de 1/3 parte del 50%.
- b) MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, el 20% en razón del 10%, para cada uno, de una tercera parte del 50%.
- c) La sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, el 40% de 1/3 parte del 50%.

2.7. Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY**, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTRE**, equivalente al 10%, respecto del predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-137884. (**Anotación No.017**)

3 - Los comuneros: **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)** y **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, son personas fallecidas conforme a los certificados de defunción que se aportan con la demanda; de quienes se tiene conocimiento son herederos de éstos, los señores: **ARMANDO MONROY FAJARDO**, **CAMILO MONROY FAJARDO**, **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, y **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, esta última se demanda en calidad de heredera de los citados causantes y como comunera de los predios objeto de división; al momento de la presentación de la demanda no se había iniciado juicio de sucesión, actualmente cursa juicio de sucesión de los citados causantes en el Juzgado Décimo de Familia, bajo el radicado 2021-00043 00; por lo que se demanda a los herederos determinados e indeterminados.⁸ (se aporta los respectivos certificados de defunción y nacimiento)

4 – Los señores: **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'388.628 de Bogotá; **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'087.664 de Bogotá, y **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.692 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, demandantes comuneros, son herederos determinados de la causante: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, quien es heredera de los causantes comuneros: **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, y la señora **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**.

5 – El comunero: **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.524 de Bogotá, al momento de la presentación de la demanda vivía; actualmente es persona fallecida cuya muerte fue el 12 de noviembre de 2020, conforme al Registro Civil de defunción que se aporta con esta demanda); dejando como herederos determinados a: **EDUARDO ANDRES MONROY CORREA**, identificado con la CC. No. 80.088.175 y **LAURA MONROY ACEVEDO**, con C.C. No.1.193.426.185 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Estados Unidos de Norte América; contra quienes también se dirige la presente demanda Divisoria al tenor de lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS

⁸ Art.87 del C.G.P.

por representación de su difunto padre: **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.)**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

6 - Los comuneros demandantes no han realizado mejoras dentro de los bienes objeto de la división material.

7 – Entre los primitivos copropietarios de los bienes inmuebles, ni los adjudicatarios posteriores, hoy demandantes, no se ha pactado indivisión sobre los bienes inmuebles materia de esta Litis, por lo que no están obligados a permanecer en indivisión.⁹

8 – Los demandados, no se han allanado a efectuar con los demandantes la división extraprocesal.

9 – La división material solicitada es viable siguiendo las normas de orden Distrital, y Nacional, lo que permite en la pretensión principal fraccionarlos en tres (3) lotes, y en la pretensión subsidiaria su división lo sería en dos (2) lotes, para adjudicar a cada uno de los comuneros su lote conforme a la distribución del partidor - perito, según sus derechos y uso que se ha venido dando al inmueble, sin que estos se desmejoren por el fraccionamiento, ni se causa ningún tipo de detrimento patrimonial; tal como lo sustenta el perito en la partición material, los planos topográficos que se anexan, y que en acápite de esta demanda queda mencionado.¹⁰

9 – El dictamen pericial contiene las informaciones y declaraciones allí previstas, señalando que el perito Arquitecto HUMBERTO ZAPATA GOMEZ, valuator Panamericano No. 1090; es profesional especializado, con una amplia trayectoria en ese ramo, no encontrándose incurso en las causales del artículo 50 ibidem; para lo cual se anexan al dictamen los títulos académicos, documentos que certifican su experiencia profesional y técnica; además se relacionan y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.¹¹

10 – Mis poderdantes: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTE, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, quien obra en su propio nombre y en representación del señor **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, por virtud del mandato contenido en la escritura pública No. 4058 de fecha 29 de agosto de 2013 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, con certificado de vigencia No.933 de fecha 9 de mayo de 2020; y Sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, , representada legalmente por el señor:

⁹ Art.1374 C.C.

¹⁰ Art.407 del C.G.P. “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueñosdesmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

¹¹ Art.226 C.G.P.

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, me han conferido poder para adelantar la presente demanda de DIVISION MATERIAL.

VI. HECHOS BIEN INMUEBLE 50N-137885:

Los hechos se describen en forma cronológica en su orden así:

1 - Predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficial aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de ochocientos dos metros con noventa y cuatro centímetros (802.94 Mtrs.), con predio que fue de Gustavo Jaramillo Angel, denominado igualmente LA MORENA; por el OCCIDENTE, en extensión de trescientos cincuenta y tres metros con treinta y nueve centímetros (353.39 Mtrs.). con el predio número trece (13) del citado plano; Por el SUR, en extensión de cuatrocientos ochenta y ocho metros con ocho centímetros (488.08 Mtrs.) y en doscientos doce metros con veintiocho centímetros (212.28 Mtrs.), con el eje de la calzada interna del predio LA ESPERANZA; y por el ORIENTE, en extensión de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 Mtrs.) con el lote número quince (15) del mismo plano. Tiene una Servidumbre de tránsito general de manera que cada propietario de globos de terreno que pertenecieron a la finca el Otoño está obligado a otorgar libre tránsito y tiene derecho a exigirlo en el uso de las vías construidas en el predio el otoño; predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-137885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. (La cabida y linderos son tomados del respectivo folio de matrícula y escrituras públicas).

2 - Los aquí demandantes: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, y la Sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor: **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, y los demandados: **EDUARDO GALEANO MONROY (q.e.p.d.)**, la señora **ESTHER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**; **LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO** y

MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, aparecen como propietarios en común y proindiviso del predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-137885**, conforme al certificado de tradición, y los títulos escriturarios que se aportan con la demanda, cuya titularidad de manera cronológica fué adquirido así:

2.1. El comunero demandado: **LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO**, adquirió su derecho de cuota equivalente a 1/4 parte del 50%, por adjudicación sucesión de la causante MARIA JARAMILLO MEJIA, según SENTENCIA SN del 20-08-1970 del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, únicamente sobre el predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-137885 (Anotación No.002)**; sin embargo conforme a escritura pública número No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, los comuneros de ese entonces: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA, vendieron al señor: EDUARDO MONROY GALEANO, el 50% o totalidad de los derechos adquiridos en común y proindiviso dentro de la sucesión de la señora MARIA MEJIA DE JARAMILLO (q.e.p.d.); es decir que jurídicamente este comunero no es titular de ningún derecho real de dominio, por cuanto, el señor SAMUEL JARAMILLO MEJIA, vendió su derecho. **No obstante se demanda en razón que aparece aún como titular del derecho de cuota (Anotación No.3).**

2.2. El comunero demandado: **EDUARDO MONROY GALEANO** (q.e.p.d.), adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. (Anotación No.003- Se anexa escritura pública- folio 50N-137885).

2.3. Los comuneros: **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.), MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. (**Anotación No. 005**, - Se anexa escritura pública, folio 50N-137885).

2.4. Según anotación **No.12 y 13**, la Fiscalía Seccional 57 de Bogotá, dentro del sumario 844.233 F.057, y conforme al oficio S/N del 18-07-2012, y oficio 847 del 14-08-2012, **cancela la anotación No.6.** (escritura 2065 dek 08-11-1983, notaría 24 de Bogotá – venta de derechos de cuota).

2.5. Conforme a la **anotación No.14**, la Fiscalía Seccional 57 de Bogotá, dentro del sumario 844.233 F.057, según oficio 362 del 17-10-2017, **cancela las anotaciones Nos. 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, en cumplimiento al fallo radicado 92320 del 15 de junio de 2017, con base en la Resolución del 7 de mayo de 2013, Fiscalía Seccional Unidad ley 600 de 2000. (escritura 2532 del 29-12-1983 notaría 24 de Bogotá – venta de derechos de cuota; escritura 1072 del 25-06-1986, notaría 22 de Bogotá – venta de derechos de cuota; escritura 5905 del 08-09-1986, notaría 9ª de Bogotá –venta de derechos de cuota; escritura No.3204 del 02-12-1988, notaría 33 de Bogotá- venta de derechos de cuota; escritura número 3204 del 02-12-1988 notaría 33 de Bogotá – englobe).

2.6. Según anotación No.015 del folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-137885**, se registra oficio 1699 del 27-09-2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, mediante el cual comunica el adelantamiento del proceso de PERTENENCIA, radicación 2018-00086, de: ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES S.A.S., en contra: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JORGE LUIS FORERO SANTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO MONROY GALEANO, y de ESTHER FAJARDO DE MONROY, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUERA, ARMANDO MONROY FAJARDO, CAMILO MONROY FAJARDO, EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. (se encuentra en curso).

2.7. A los señores: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, se les adjudicó en común y proindiviso dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, según escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de

2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; así: (**Anotación No.016**- Se anexa escritura pública)

- d) JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTRE, el 30% de 1/3 parte del 50%.
- e) MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, el 20% en razón del 10%, para cada uno, de una tercera parte del 50%.
- f) La sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, el 40% de 1/3 parte del 50%.

2.7. Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTRE, equivalente al 10%, respecto del predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-137885. (**Anotación No.017 – Se anexa escritura pública**)

2.8. Por escritura pública No.2267 del 10-10-2019, de la Notaría catorce de Bogotá, se aclara la escritura pública No.1691, en el sentido de indicar el porcentaje de adjudicación de la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S. (40% de 1/3 PARTE DEL 50%), sobre el predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-137885.(**Anotación 18- Se anexa escritura pública**)

3 - Los comuneros: **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)** y **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, son personas fallecidas conforme a los certificados de defunción que se aportan con la demanda; de quienes se tiene conocimiento son herederos de éstos, los señores: **ARMANDO MONROY FAJARDO, CAMILO MONROY FAJARDO, EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, y **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, está última se demanda en calidad de heredera de los citados causantes y como comunera de los predios objeto de división; **al momento de la presentación de la demanda no se tenía** conocimiento que los herederos hayan iniciado juicio de sucesión, actualmente cursa proceso de sucesión en el Juzgado Décimo de Familia, bajo el radicado 2021-00043 00; por lo que se demanda a los herederos determinados e indeterminados.¹² (se aporta los respectivos certificados de defunción y nacimiento)

¹² Art.87 del C.G.P.

4 – Los señores: **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'388.628 de Bogotá; **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'087.664 de Bogotá, y **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.692 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, demandantes comuneros, son herederos determinados de la causante: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, quien es heredera de los causantes comuneros: **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, y la señora **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**.

5 – El comunero: **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.255.524 de Bogotá, al momento de la presentación de la demanda vivía; actualmente es persona fallecida cuya ocurrencia fue el 12 de noviembre de 2020, conforme al Registro Civil de defunción que se aporta con esta demanda); dejando como herederos determinados a: **EDUARDO ANDRES MONROY CORREA**, identificado con la CC. No. 80.088.175 y **LAURA MONROY ACEVEDO**, con C.C. No.1.193.426.185 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Estados Unidos de Norte América; contra quienes también se dirige la presente demanda Divisoria al tenor de lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS por representación de su difunto padre: **EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.)**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

6 - Los comuneros demandantes no han realizado mejoras dentro de los bienes objeto de la división material.

7 – Entre los primitivos copropietarios de los bienes inmuebles, ni los adjudicatarios posteriores, hoy demandantes, no se ha pactado indivisión sobre los bienes inmuebles materia de esta Litis, por lo que no están obligados a permanecer en indivisión.¹³

8 – Los demandados, no se han allanado a efectuar con los demandantes la división extraprocesal.

9 – La división material solicitada es viable siguiendo las normas de orden Distrital, y Nacional, lo que permite en la pretensión principal fraccionarlos en tres (3) lotes, y en la pretensión subsidiaria su división lo sería en dos (2) lotes, para adjudicar a cada uno de los comuneros su lote conforme a la distribución del partidor - perito, según sus derechos y uso que se ha venido dando al inmueble, sin que estos se desmejoren por el fraccionamiento, ni se causa ningún tipo de detrimento

¹³ Art.1374 C.C.

patrimonial; tal como lo sustenta el perito en la partición material, los planos topográficos que se anexan, y que en acápite de esta demanda queda mencionado.¹⁴

10 – El dictamen pericial contiene las informaciones y declaraciones allí previstas, señalando que el perito Arquitecto HUMBERTO ZAPATA GOMEZ, valuador Panamericano No. 1090, es profesional especializado, con una amplia trayectoria en ese ramo, no encontrándose incurso en las causales del artículo 50 ibidem; para lo cual se anexan al dictamen los títulos académicos, documentos que certifican su experiencia profesional y técnica; además se relacionan y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.¹⁵

11 – Mis poderdantes: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTE, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, quien obra en su propio nombre y en representación del señor **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, por virtud del mandato contenido en la escritura pública No. 4058 de fecha 29 de agosto de 2013 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, con certificado de vigencia No.933 de fecha 9 de mayo de 2020; y Sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, , representada legalmente por el señor: **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, me han conferido poder para adelantar la presente demanda de DIVISION MATERIAL.

VII. HECHOS FUNDAMENTO PRETENSION SUBSIDIARIA

1 – Se trata de dos (2) bienes inmuebles contiguos entre si, denominados **“LA MORENA”** ubicados en jurisdicción de esta ciudad de Bogotá, D. C., identificados con las matriculas inmobiliarias número **50N-137884 y 50N-137885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; bienes inmuebles que se describen e identifican así:

A.- Bien inmueble que hizo parte de la hacienda denominada **“EL JARDIN”**, globo que se denomina **“LA MORENA”** con código postal 111166, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH, con un área o cabida superficiaria de cuarenta y nueve fanegadas y dos mil ochocientas sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2) y está

¹⁴ Art.407 del C.G.P. “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueñosdesmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

¹⁵ Art.226 C.G.P.

comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en extensión de setecientos cincuenta y siete metros con dieciséis centímetros (757.16 Mtrs.) con la hacienda EL JARDIN que es o fue de la sociedad “Importaciones y exportaciones Colombo Francesa Americana “COFRANCO LIMITADA”; Por el ORIENTE, en extensión de cuatrocientos sesenta y siete metros con diecisiete centímetros (467,17 Mtrs.) con la hacienda “EL OTOÑO” antigua hacienda “LA ESPERANZA” de propiedad de los uscesortes de María Jaramillo de Jaramillo; Por el SUR, en extensión de ochocientos cuarenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros (849.66 Mtrs.) con la misma hacienda “EL OTOÑO” hoy con el globo descrito en la parte anterior que se llama igualmente “LA MORENA”; y por el OCCIDENTE, en extensión de trescientos cincuenta y tres metros con noventa centímetros (353.90 Mtrs.) con la hacienda “EL JARDIN” que es o fue de “COFRANCO LIMITADA”. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de tránsito por los predios de la finca el Jardín mientras dure sin acceso a cualquiera de las calles de la parcelación que se realice en los terrenos del jardín o en los del Otoño. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-137884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. (La cabida y linderos son tomados del respectivo folio de matrícula y escrituras públicas).

B.- Predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficial aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de ochocientos dos metros con noventa y cuatro centímetros (802.94 Mtrs.), con predio que fue de Gustavo Jaramillo Angel, denominado igualmente LA MORENA; por el OCCIDENTE, en extensión de trescientos cincuenta y tres metros con treinta y nueve centímetros (353.39 Mtrs.). con el predio número trece (13) del citado plano; Por el SUR, en extensión de cuatrocientos ochenta y ocho metros con ocho centímetros (488.08 Mtrs.) y en doscientos doce metros con veintiocho centímetros (212.28 Mtrs.), con el eje de la calzada interna del predio LA ESPERANZA; y por el ORIENTE, en extensión de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 Mtrs.) con el lote número quince (15) del mismo plano. Tiene una Servidumbre de tránsito general de manera que cada propietario de globos de terreno que pertenecieron a la finca el Otoño está obligado a otorgar libre tránsito y tiene derecho a exigirlo en el uso de las vías construidas en el predio el otoño; predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50N-137885** de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá, Zona Norte. (La cabida y linderos son tomados del respectivo folio de matrícula y escrituras públicas).

2 - Conforme a la anotación No.015 del folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-137884 y No.50N-137885**, se registra oficio 1699 del 27-09-2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, mediante el cual comunica el adelantamiento del proceso de pertenencia, radicación 2018-00086, de: ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES S.A.S., en contra: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JORGE LUIS FORERO SANTANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO MONROY GALEANO, y de ESTHER FAJARDO DE MONROY, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUERA, ARMANDO MONROY FAJARDO, CAMILO MONROY FAJARDO, EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

3 - Los bienes objeto de pertenencia son lotes colindantes a los que los usucapios denominaron LOTE 4 y LOTE 5, que hacen parte de los globos de terreno de mayor extensión denominados LA MORENA, identificado con las matrículas inmobiliarias números: 50N-137884 y 50N-137885, tal como se ilustra en el plano topográfico, cuyos linderos especiales son:

LINDEROS ESPECIALES.- LOTE 4. Es un globo de terreno ubicado en la zona rural de Bogotá d.c., barrio Casablanca Localidad de suba que forma parte de uno de mayor extensión denominado LA MORENA, junto con su construcción, mejoras y anexidades, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20021155 (folio cerrado), con un área de 84.520.70 M², cuyos linderos son tomados del plano de levantamiento topográfico del predio La Morena, realizado por el Departamento Administrativo de Planeación distrital Subdirección de Productividad Urbana de Bogotá, a saber: “Por el Norte, del punto 5 al punto 6 en longitud de 147,02 metros limita con la Hacienda El Jardín sin construir. Por el Occidente, del punto 6 al punto 7 en longitud de 616,53 metros limita con el lote sin construir no.3 La Morena. Por el Sur, Del punto 7 al punto 8 en longitud de 129,55 metros que es su frente y acceso con vía pública en recebo carrera 212. Por el Oriente, del punto 8 al punto 5, pnto de partida y encierra en longitud de 681,70 metros limita con el Lote No.5 sin construir La Morena. (linderos tomados de la demanda de pertenencia).

LINDEROS ESPECIALES.- LOTE 5. Es un globo de terreno ubicado en la zona rural de Bogotá d.c., barrio Casablanca Localidad de suba que forma parte de uno de mayor extensión denominado LA MORENA, junto con su construcción, mejoras y anexidades, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-200200029 (folio cerrado), con un área de 86.395.80 M2, cuyos linderos son tomados del plano de levantamiento topográfico del predio La Morena, realizado por el Departamento Administrativo de Planeación distrital Subdirección de Productividad Urbana de Bogotá, a saber: Por el norte, partiendo del punto 4 al punto 5 en longitud de 70,59 metros, limita con la hacienda el Jardín sin construir. Por el Occidente, del punto 5 al punto 8 en longitud de 681,70 metros limita con el lote sin construir No.4 La Morena. Por el Sur, del punto 8 al punto numero 1 en longitud de 121,50 metros, que es su frente y acceso con vía pública en recene carrera 212. Y por el Oriente, del punto 1 al punto 2 en longitud de 349,31 metros, del punto 2 al punto 3, línea quebrada, en longitud de 45,98 metros, del punto 3 al punto 4, punto de partida y encierra en longitud de 353,39 metros, limita con el lote la Hacienda el Jardín sin construir”. (linderos tomados de la demanda de pertenencia).

4 – En una eventual sentencia favorable al demandante en pertenencia, y que la misma se dictara primero que a la sentencia Divisoria; se cancelaría las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda; en nuestro caso, la inscripción de la demanda de pertenencia se realizó conforme a la anotación No.15, con fecha 02-10-2018, radicación 2018-65107; mucho antes a la inscripción de esta demanda divisoria; luego la cancelación se realizaría en sana lógica jurídica sobre el área que comprende los inmuebles LOTE 4 y LOTE 5, que como se dijo son lotes colindantes y hacen parte de los dos predios de mayor extensión; quedando incólume el resto del área de los predios de mayor extensión objeto de división material; de allí, que se excluiría de la división material los lotes 4 y 5 objeto de la demanda de pertenencia, para adjudicar lo que materialmente corresponde a los comuneros en división. Es de aclarar que conforme a la división material de esta demanda, **los lotes 3 de cada predio en división**, comprenden los lotes 4 y 5 (en pertenencia); es decir, que la partición tiene en cuenta el área correspondiente de los predios involucrados en pertenencia haciendo la partición sobre esta área para no afectar ésta. Si de dictarse sentencia divisoria primero al de la pertenencia su consecuencia jurídica en el proceso de pertenencia es una sucesión procesal, que nada afectaría al proceso Divisorio.

5 – En lo demás, sirven de fundamento de la pretensión subsidiaria, los hechos relacionados en la pretensión principal respecto a los dos predios objeto de

división, distinguidos a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-137884 y 50N-137885.

6 - Lo anterior a juicio del señor Juez, cuando ordene en la sentencia la división material, teniendo en cuenta la realidad jurídica y lo conceptuado en el dictamen pericial, lo cual es viable sin que se desmerezca los derechos de los condueños, al tenor de lo preceptuado en el art.407 del C.G.P.

VIII. HECHOS ANTECEDENTES TRADICION INMUEBLES OBJETO DIVISION MATERIAL

1 – Mediante escritura pública 3204 de 1.988, el señor **JORGE LUIS SANTANA FORERO**, adquiere la totalidad de los predios con matrícula inmobiliaria Nos.**50N-137884 y 50N-137885**.; por esta misma escritura el propietario engloba los dos predios en uno solo, y por tanto, se cierran estos dos folios, para crear el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20020027; por la misma escritura pública, se desengloba y lotea el predio, para abrir, las siguientes matrículas inmobiliarias: LOTE 1 matrícula 50N-20020030, LOTE No.2, matrícula 50N-20020028, LOTE No.3, matrícula 50N-20021154, LOTE No.4, matrícula 50N-20021155; LOTE No.5, matrícula 50N-20020029.

2 – La Fiscalía Seccional 57, dentro del sumario 844223, se ordena la cancelación de las citadas matrículas inmobiliarias: 50N-20020027, 50N-20020028, 50N-20020029, 50N-20020030, y 50N-20021155.

3 – Mediante oficio 258 de la Fiscalía 57 Seccional de Bogotá, dentro del proceso penal No.844223, ordena dejar vigente los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-137884, y 50N-137885**.

4 – Todo lo anterior, en razón que dentro de la actuación penal adelantada por la fiscalía 57 Seccional de Bogotá, se estableció que la Escritura Pública No.2065 del 08 de noviembre de 1.983 de la notaría 24 del Círculo de Bogotá, fue suplantada la propietaria de los bienes inmuebles señora EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA.

5 – Por orden de la Fiscalía 57 Seccional de Bogotá, las **ANOTACIONES: 6, 7, 8, 9, 010, 011, y 13** de los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-137884 y No.50N-137885**, fueron CANCELADAS.

IX. PARTICION MATERIAL – DICTAMEN PERICIAL.

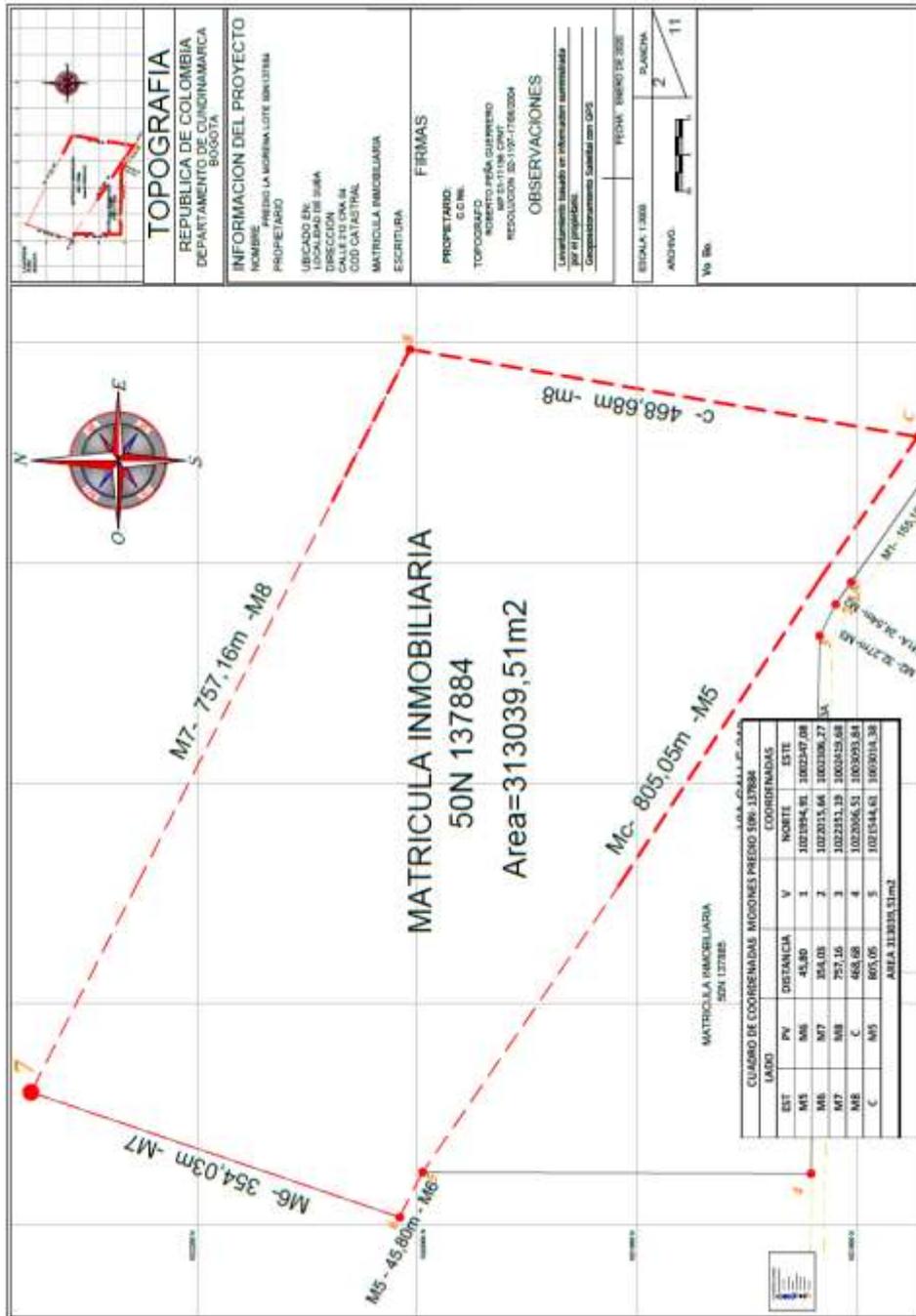
Con fundamento en el art. 406, en armonía con el art.407 del C.G.P., y el art. 1374, 1378, 1394, y 2338, c.c. Del Código Civil; con la demanda se acompaña un dictamen pericial de profesional idóneo y calificado, Arquitecto HUMBERTO ZAPATA GOMEZ, valuador Panamericano No. 1090; donde determina el valor de los bienes inmuebles y el tipo de división procedente; en este caso, estableció que los predios objeto de la Litis, distiguídos a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-137884 y 50N- 137885, tienen un avalúo comercial de \$81.390.272.600 y \$25.769.057.600, respectivamente y son **partibles materialmente**, el cual se dividirá en tres (3) lotes cada uno pretensión Principal, y dos (2) lotes en la pretensión Subsidiaria, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, siguiendo reglas de carácter procesal, sustancial, Distrital y Nacional, a lo cual la partición material quedará así:

- **PRETENSION PRINCIPAL.**

1 - Inmueble que hizo parte de la hacienda denominada “EL JARDIN”, globo que se denomina “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH, con un área o cabida superficial de cuarenta y nueve fanegadas y dos mil ochocientos sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-137884**.

PLANO TOPOGRAFICO INMUEBLE 50N-137884

Plano que corresponde a la matrícula inmobiliaria 50N-137884, con un área de 313.039.51 metro cuadrados y linderos generales tomados del certificado de tradición y libertad.



1.1.- Este predio se dividirá o partirá en tres (3) lotes, como consta en el plano topográfico, cuya ubicación, área, avalúo y linderos especiales a partir de la división quedará así:

Plano que corresponde a la división material del predio con matrícula 50N – 137884, que se divide en tres lotes. Lote 1, Lote 2 y Lote 3.

JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.664 expedida en Bogotá, y la sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, NIT. No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 79.464.182 expedida en Bogotá; en común y proindiviso, el siguiente lote de terreno, en proporción a sus derechos, así:

JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.

MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.

JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.

Sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.

Predio denominado LOTE 1, de extensión superficial de 65.987,24 metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto C al punto B en 154,93 metros (ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros). Del punto B al punto 7B en 449,71 metros (cuatrocientos cuarenta y nueve metros con setenta y un centímetros). Del punto 7B al punto 8 en 154,76 metros (ciento cincuenta y cinco metros con setenta y seis centímetros) y del punto 8 al punto C y encierra, 468,68 metros (cuatrocientos sesenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros)”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado LA MORENA, que hace parte de la Hacienda EL JARDIN, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH.

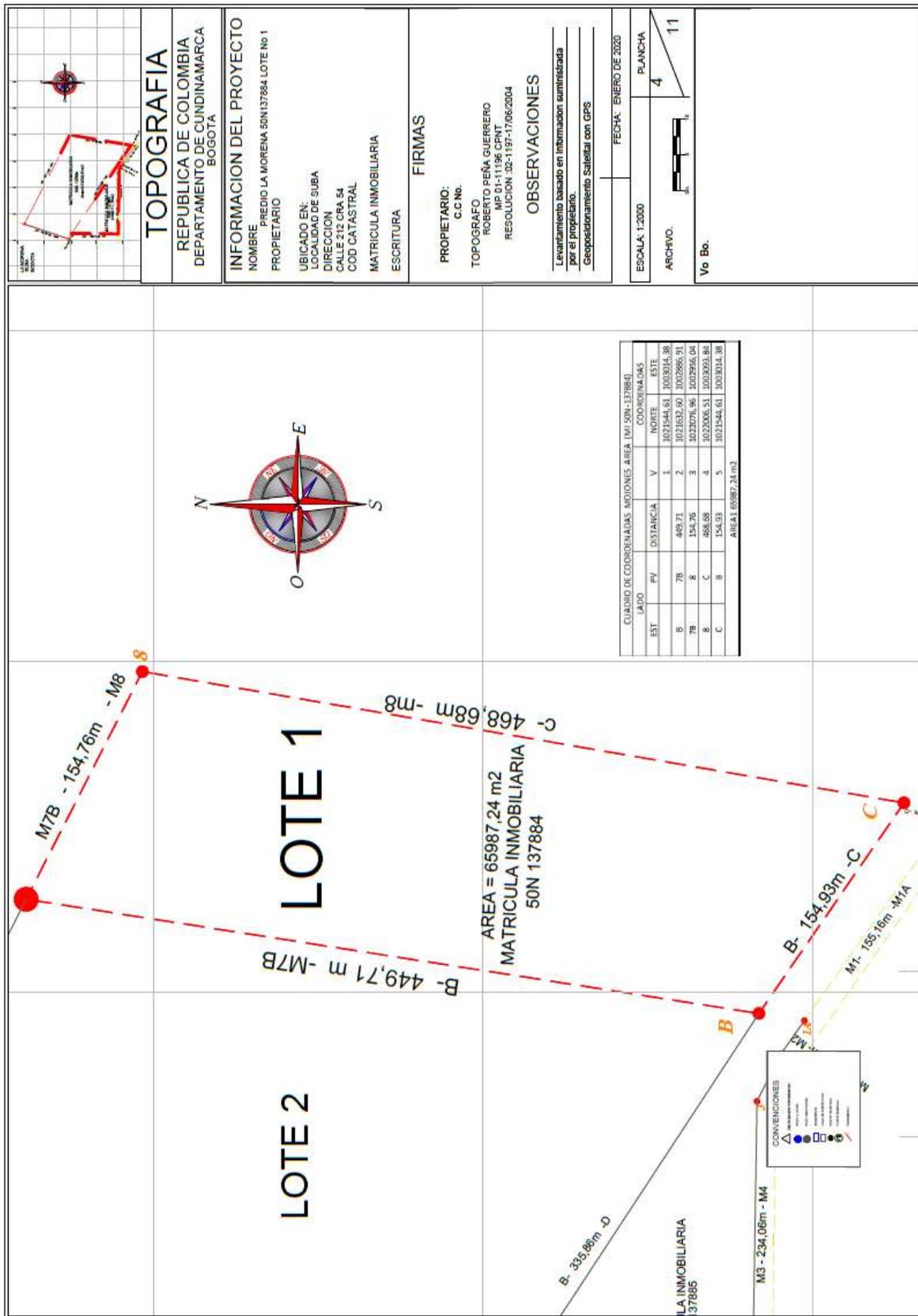
AVALUO: Este Lote tiene un avalúo comercial de \$17.156.682.400. M/cte.

TRADICION: Adquirido en común y proindiviso así: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ**, **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY**, **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, y **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, y la sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ALBERTO DE LA**

ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la **escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019**, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.; el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, equivalente al 10%; **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137884.

PLANO TOPOGRAFICO LOTE 1

Plano del Lote 1 con un área de 65.987.24 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137884, con los siguientes linderos:



PARTIDA SEGUNDA: Se le Adjudicará a los señores: **ESTER FAJARDO DE MONROY** (q.e.p.d.), **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, y **EDUARDO MONROY GALEANO** (q.e.p.d.), en común y proindiviso, el siguiente lote de terreno, en proporción a sus derechos así:

ESTER FAJARDO DE MONROY, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.022.632 de Bogotá **el 46% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.680 de Bogotá, **el 46% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

EDUARDO MONROY GALEANO, quien se identificó en vida con la C.C. No.13.293, **el 8% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

Predio que se denomina LOTE 2; de extensión superficial de 143.569,53 metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto B al punto D, en 335.86 metros (trescientos treinta y cinco metros con ochenta y seis centímetros). Del punto D al punto 7A, en 434,46 metros (cuatrocientos treinta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros). Del punto 7A al punto 7B, en 383,20 metros (trescientos ochenta y tres metros con veinte centímetros). Del punto 7B al punto B, y encierra, en 449.71 metros (cuatrocientos cuarenta y nueve metros con setenta y un centímetros). Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado LA MORENA, que hace parte de la Hacienda EL JARDIN, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH.

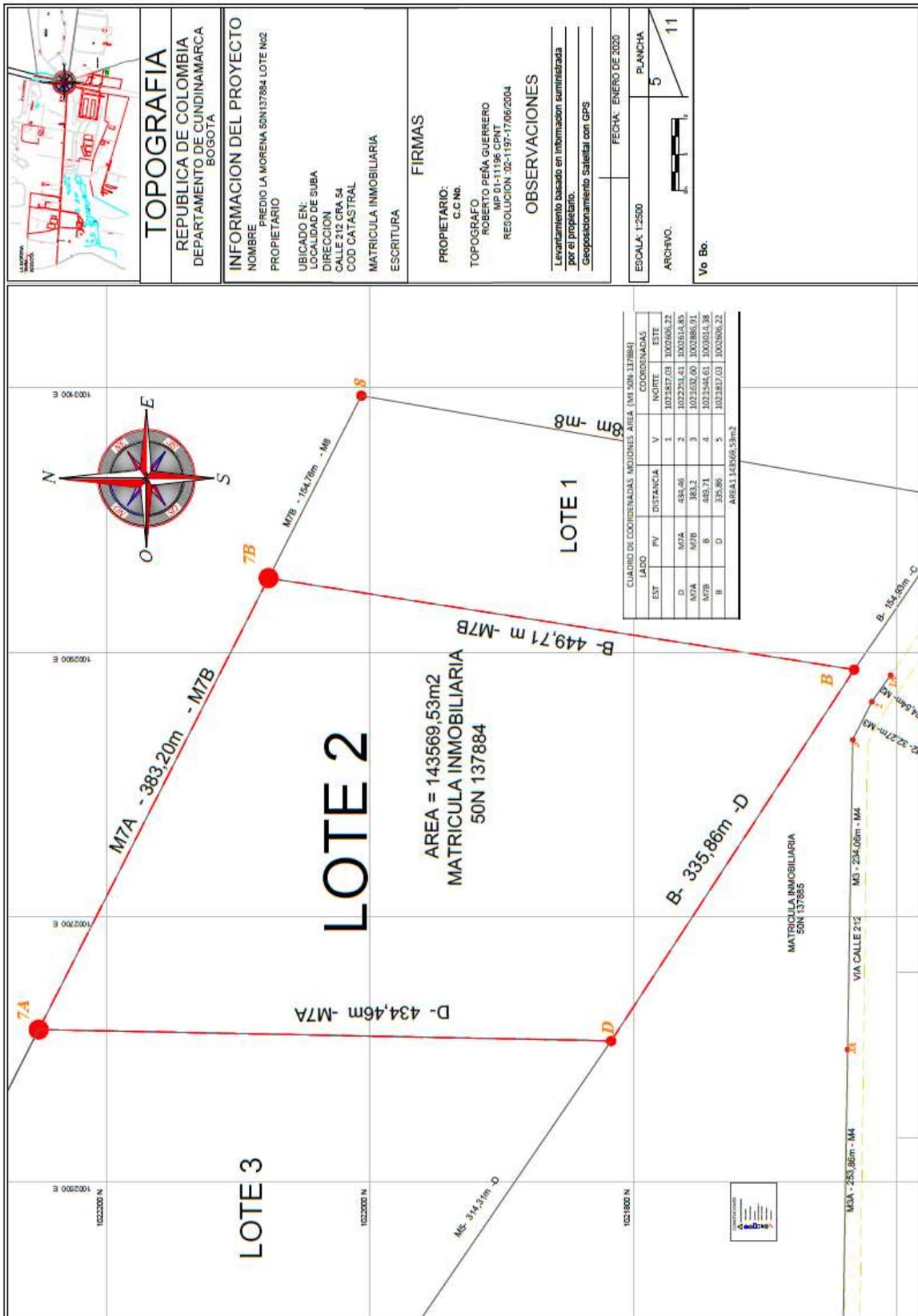
AVALUO: Este Lote de terreno tiene un Avalúo Comercial de \$37.328.077.800, M/cte.

TRADICION: Este Predio fue adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTI, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTI, equivalente al 10%; **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO

MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.), MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137884.

PLANO TOPOGRAFICO LOTE 2

Plano del Lote 2 con un área de 143.569,53 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137884, con los siguientes linderos:



PARTIDA TERCERA: Se le Adjudicará al señor: EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.), quien se identifico en vida con la C.C. No.13.293; el siguiente lote de terreno:

Predio que se denomina LOTE 3; de extensión superficial de 103.482,74 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto D al punto 5 en 314,31 metros (trescientos catorce metros con treinta y un

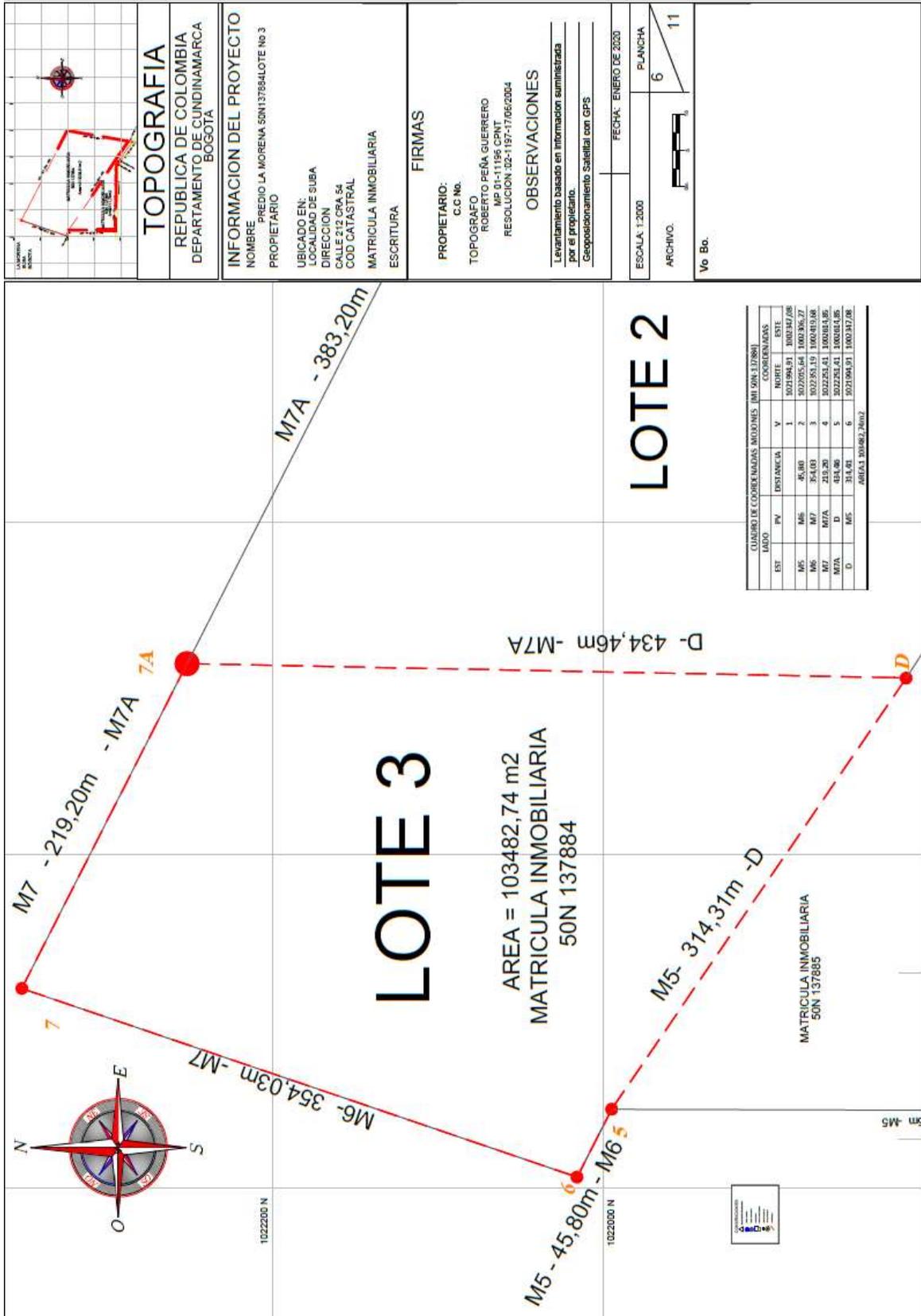
centímetros y del punto 5 al punto 6 en 45,80 metros (cuarenta y cinco metros con ochenta centímetros), del punto 6 al punto 7 en 354.03 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con tres centímetros). Del punto 7 al punto 7A en 219.20 metros (doscientos diecinueve metros con veinte centímetros), del punto 7A al punto D y encierra en 434.46 metros (cuatrocientos treinta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros)”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado LA MORENA, que hace parte de la Hacienda EL JARDIN, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH.

AVALUO: Este Lote de terreno tiene un Avalúo Comercial de \$26.905.512.400, M/cte.

TRADICION: Este Predio fue adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, equivalente al 10%; **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137884.

PLANO TOPOGRAFICO LOTE 3

Plano del Lote 3 con un área de 103.482,74 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137884, con los siguientes linderos:



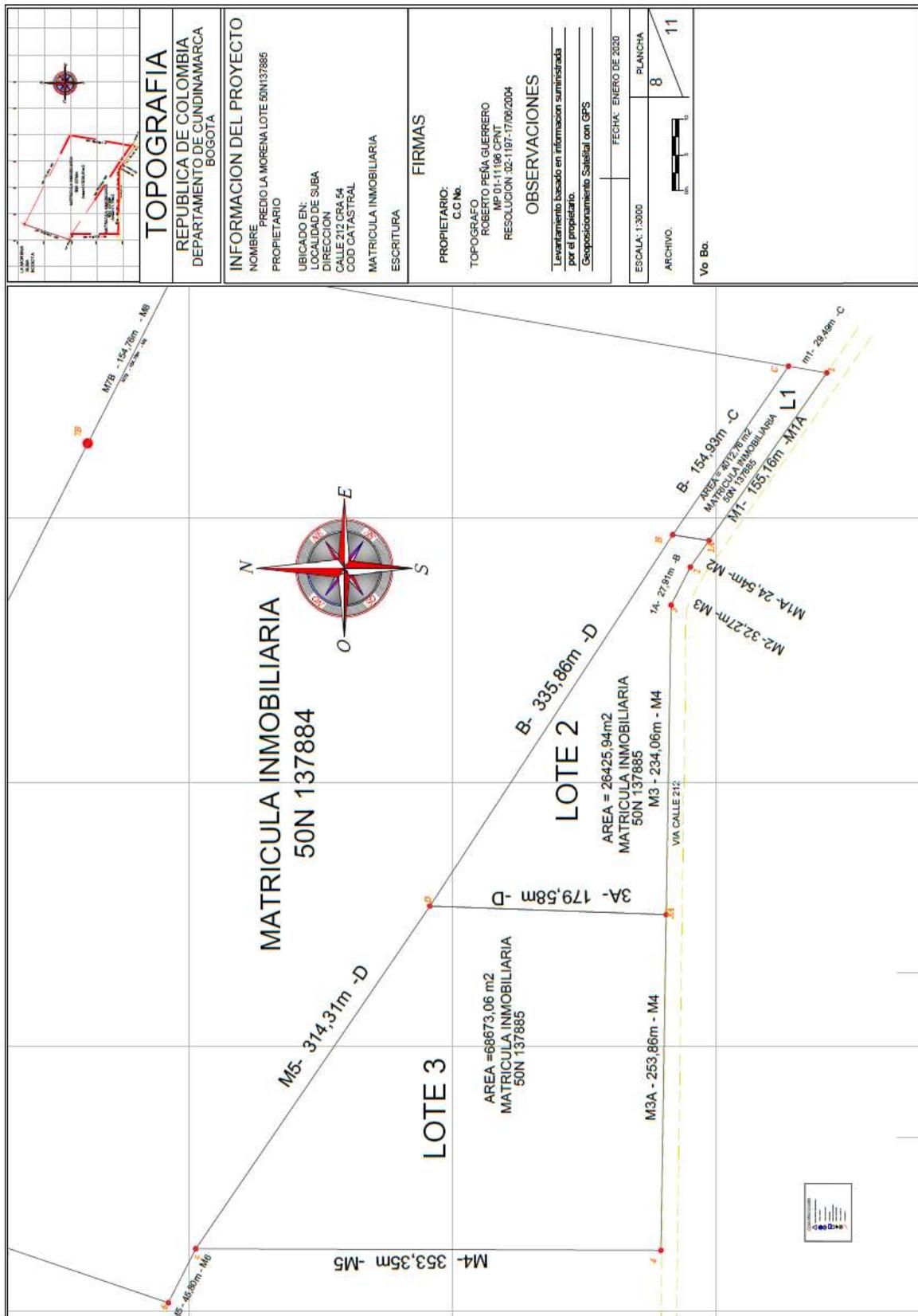
**PARTICION MATERIAL INMUEBLE CON MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 50N-137885.**

2.- Predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficial aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-137885**.

2.1.- Este predio se dividirá o partirá en tres (3) lotes, como consta en el plano topográfico, cuya ubicación, área, y linderos especiales a partir de la división quedará así:

PLANO TOPOGRAFICO

Plano que corresponde a la división material del predio con matrícula 50N – 137885, que se divide en tres lotes. Lote 1, Lote 2 y Lote 3.



PARTICION MATERIAL ADJUDICACION BIENES

PARTIDA PRIMERA: Se le Adjudicará a los señores: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 19.127.145 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número: 80.429.692

expedida en Bogotá, **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.388.628 expedida en Bogotá, **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.664 expedida en Bogotá, y la sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, NIT. No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 79.464.182 expedida en Bogotá; en común y proindiviso, el siguiente lote de terreno, en proporción a sus derechos, así:

JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTRE, el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.

MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

Sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

Predio que se denomina LOTE 1; de extensión superficial de 4.012,76 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto C al punto B en 154,93 metros (ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros). Del punto B al punto 1A en 27.91 metros (veintisiete metros con noventa y un centímetros). Del punto 1A al punto 1 en 155,16 metros (ciento cincuenta y cinco metros con dieciséis centímetros). Y del punto 1 al punto C y encierra en 29.49 metros (veintinueve metros con cuarenta y nueve centímetros)”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA”, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54; con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL

AVALUO: Este Lote tiene un avalúo comercial de \$1.043.317.600. M/cte.

TRADICION: Este Predio fue adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTRE, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTRE, equivalente al 10%; Por escritura pública No.2267 del 10-10-2019, de la Notaría catorce de Bogotá, se aclara la escritura pública No.1691, en el sentido de indicar el porcentaje de adjudicación de la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S. (40% de 1/3 PARTE DEL 50%); **EDUARDO MONROY GALEANO** (q.e.p.d.), adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137885.

PLANO TOPOGRAFICO

Plano del Lote 1 con un área de 4.012,76 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137885, con los siguientes linderos:

ESTER FAJARDO DE MONROY, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.022.632 de Bogotá **el 15% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.680 de Bogotá, **el 15% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

EDUARDO MONROY GALEANO, quien se identifico en vida con la C.C. No.13.293, **el 70% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

Predio que se denomina LOTE 2; de extensión superficial de 26.425,94 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto 1A al punto 2 en 24.54 metros (veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros, con la calle 212 (doscientos doce). Del punto 2 al punto 3 en 32.27 metros (treinta y dos metros con veintisiete centímetros, con la calle 212 (doscientos doce) Del punto 3 al punto 3A en 234.06 metros(doscientos treinta y cuatro metros con seis centímetros, con la calle 212 (doscientos doce). Del punto 3A al punto D en 179,58 metros (ciento setenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros. Del punto D al punto B en 335.86 metros (trescientos treinta y cinco metros con ochenta y seis centímetros. Del punto B al punto 1A y encierra, en 27.91 metros (veintisiete metros con noventa y un centímetros”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA”, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54; con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL.

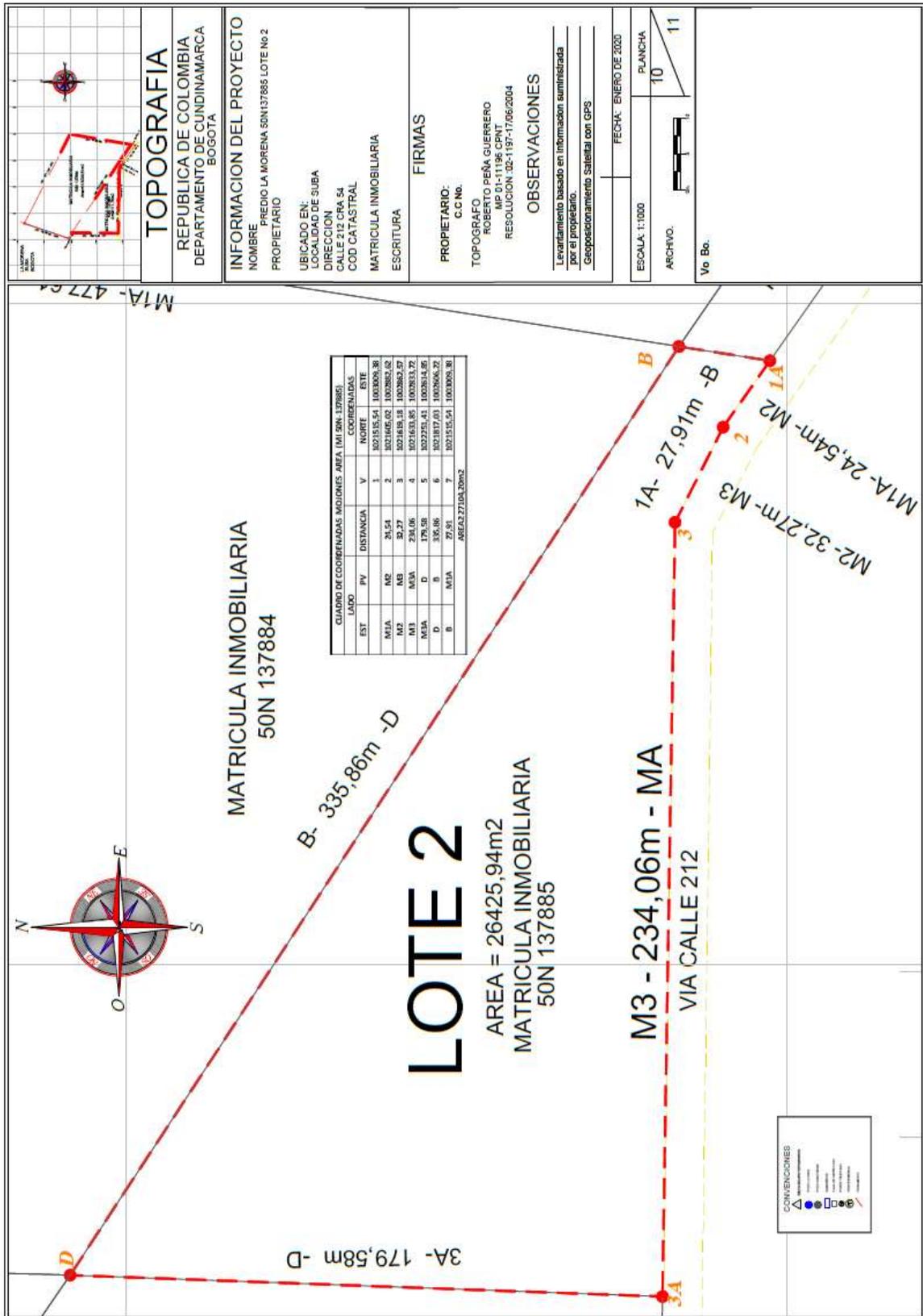
AVALUO: Este Lote tiene un avalúo comercial de \$6.870.744.400, M/cte.

TRADICION: Este Predio fue adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ,

equivalente al 10%; Por escritura pública No.2267 del 10-10-2019, de la Notaría catorce de Bogotá, se aclara la escritura pública No.1691, en el sentido de indicar el porcentaje de adjudicación de la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S. (40% de 1/3 PARTE DEL 50%); **EDUARDO MONROY GALEANO** (q.e.p.d.), adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY** (q.e.p.d.), **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137885.

PLANO TOPOGRAFICO LOTE 2

Plano del Lote 2 con un área de 26.425,94 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137885, con los siguientes linderos:



PARTIDA TERCERA: Se le Adjudicará al señor: EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.), quien se identifico en vida con la C.C. No.13.293, el siguiente lote de terreno:

Predio denominado LOTE 3; de extensión superficial de 68.673,06 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto

3A al punto 4 en 253.86 metros (doscientos cincuenta y tres metros con ochenta y seis centímetros). Del punto 4 al punto 5 en 353.35 metros (trescientos cincuenta y tres metros con treinta y cinco centímetros). Del punto 5 al punto D en 314.31 metros (trescientos catorce metros con treinta y un centímetros). Del punto D al punto 3A y encierra en 179.58 metros (ciento setenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA”; que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54; con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL

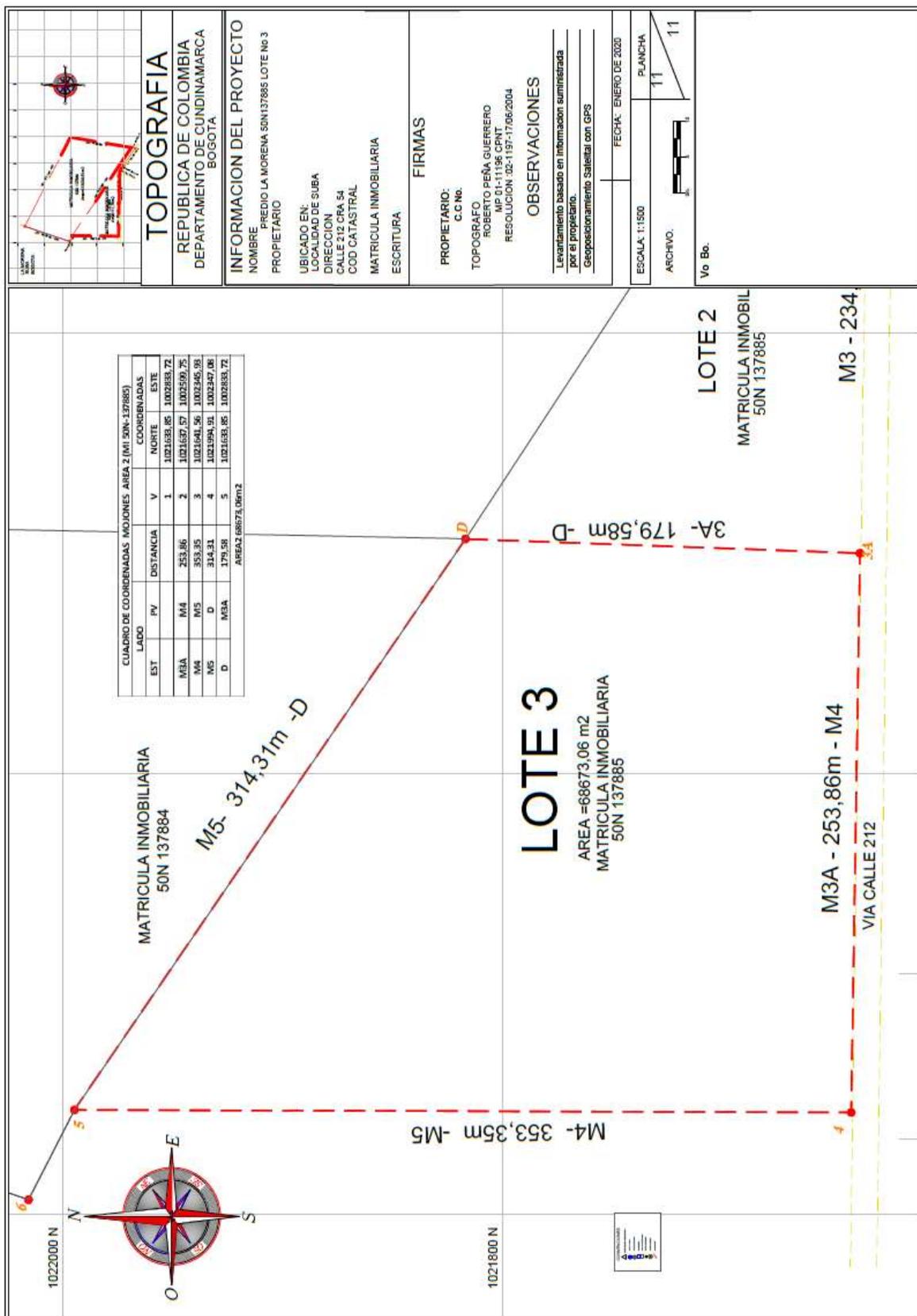
AVALUO: Este Lote tiene un avalúo comercial de \$17.854.995,600, M/cte.

TRADICION: Este Predio fue adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, equivalente al 10%; Por escritura pública No.2267 del 10-10-2019, de la Notaría catorce de Bogotá, se aclara la escritura pública No.1691, en el sentido de indicar el porcentaje de adjudicación de la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S. (40% de 1/3 PARTE DEL 50%); **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS

GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137885.

PLANO TOPOGRAFICO LOTE 3

Plano del Lote 3 con un área de 68.673.06 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137885, con los siguientes linderos:

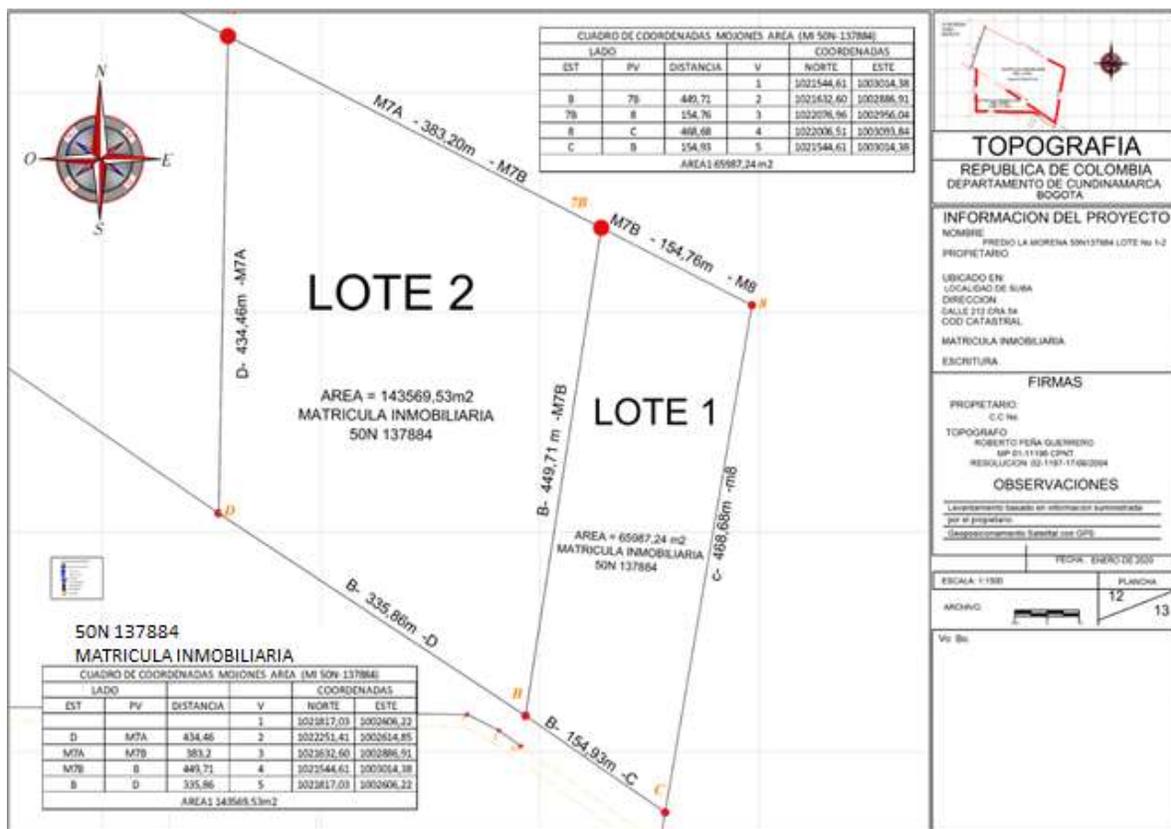


- **PRETENSION SUBSIDIARIA.**

1 - Inmueble que hizo parte de la hacienda denominada “EL JARDIN”, globo que se denomina “LA MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH, con un área o cabida

superficial de cuarenta y nueve fanegadas y dos mil ochocientos sesenta y siete varas cuadradas (49 fgs. 2867 V. 2) o sean treinta y una hectáreas y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 5.434 Mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-137884**.

1.1.- Este predio se dividirá o partirá en dos (2) lotes, como consta en el plano topográfico, cuya ubicación, área, avalúo y linderos especiales a partir de la división quedará así:



- **PARTICION MATERIAL ADJUDICACION BIENES**

PARTIDA PRIMERA: Se le Adjudicará a los señores: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 19.127.145 de Bogotá, **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.388.628 expedida en Bogotá, **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.664 expedida en Bogotá, y la sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, NIT. No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 79.464.182 expedida en Bogotá; en común y proindiviso; el siguiente lote de terreno en proporción a sus derechos, así:

JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno.

MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

Sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

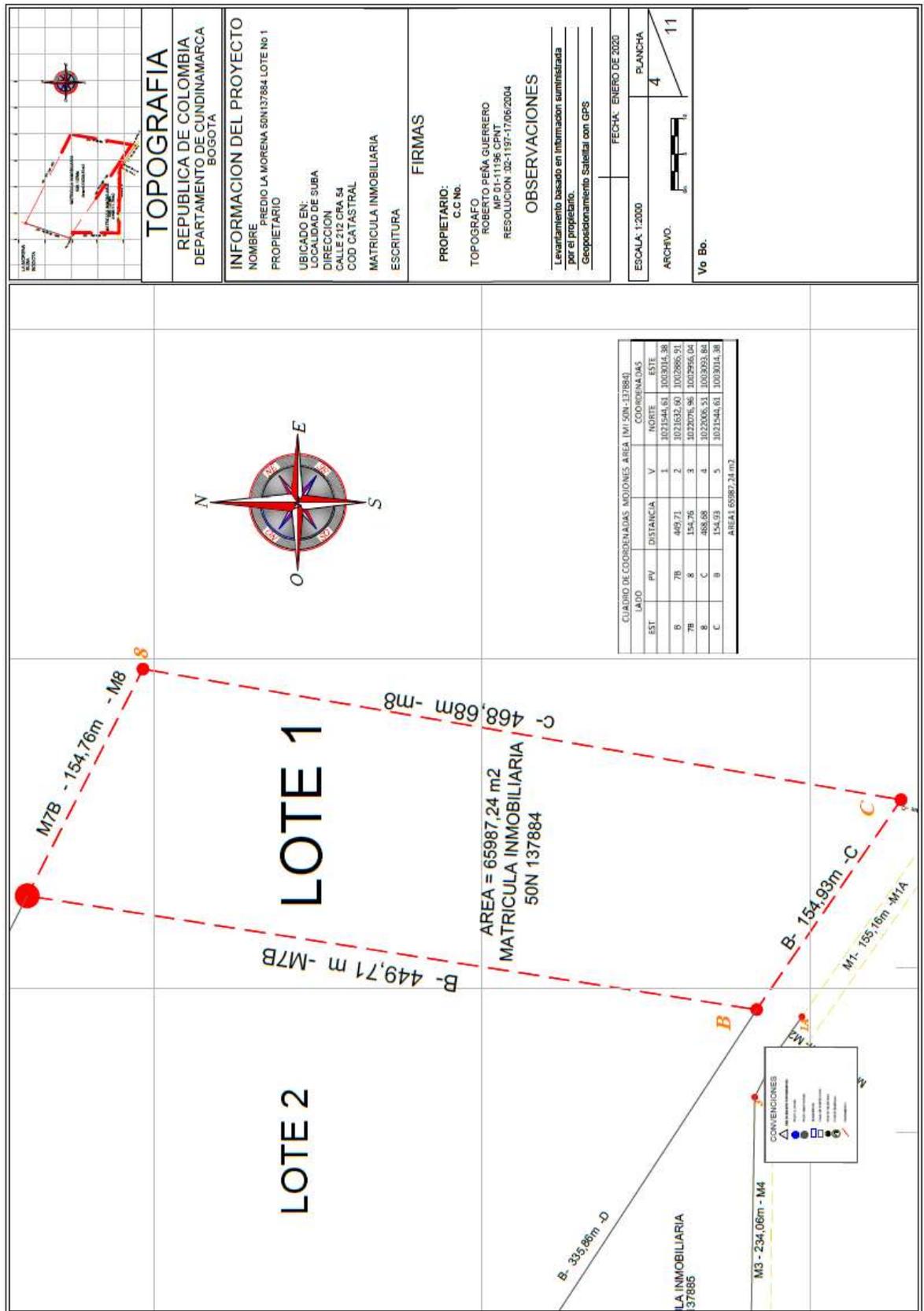
Predio que se denomina LOTE 1; de extensión superficial de 65.987,24 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Del punto C al punto B en 154,93 metros (ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros). Del punto B al punto 7B en 449,71 metros (cuatrocientos cuarenta y nueve metros con setenta y un centímetros). Del punto 7B al punto 8 en 154,76 metros (ciento cincuenta y cinco metros con setenta y seis centímetros) y del punto 8 al punto C y encierra, 468,68 metros (cuatrocientos sesenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros)”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado LA MORENA, que hace parte de la Hacienda EL JARDIN, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH.

AVALUO: Este Lote tiene un avalúo comercial de \$17.156.682.400. M/cte.

TRADICION: Adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTI, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTI, equivalente al 10%; **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.)**, **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137884.

- **PLANO TOPOGRAFICO LOTE 1**

- **Plano del Lote 1 con un área de 65.987.24 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137884, con los siguientes linderos:**



PARTIDA SEGUNDA: Se le Adjudicará a los señores: ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.), y MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, y EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.), en común y proindiviso; el siguiente lote de terreno, en proporción a sus derechos así:

ESTER FAJARDO DE MONROY, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.022.632 de Bogotá **el 25% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.680 de Bogotá, **el 25% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

EDUARDO MONROY GALEANO, quien se identifico en vida con la C.C. No.13.293, **el 50% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

Predio que se denomina LOTE 2; de extensión superficial de 143.569,53 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Del punto B al punto D, en 335.86 metros (trescientos treinta y cinco metros con ochenta y seis centímetros). Del punto D al punto 7A, en 434,46 metros (cuatrocientos treinta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros). Del punto 7A al punto 7B, en 383,20 metros (trescientos ochenta y tres metros con veinte centímetros). Del punto 7B al punto B, y encierra, en 449.71 metros (cuatrocientos cuarenta y nueve metros con setenta y un centímetros). Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado LA MORENA, que hace parte de la Hacienda EL JARDIN, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54, con Cédula Catastral No. 107102010600000000, Código de sector número 107102010600000000, SHIP No. AAA02670PJH.

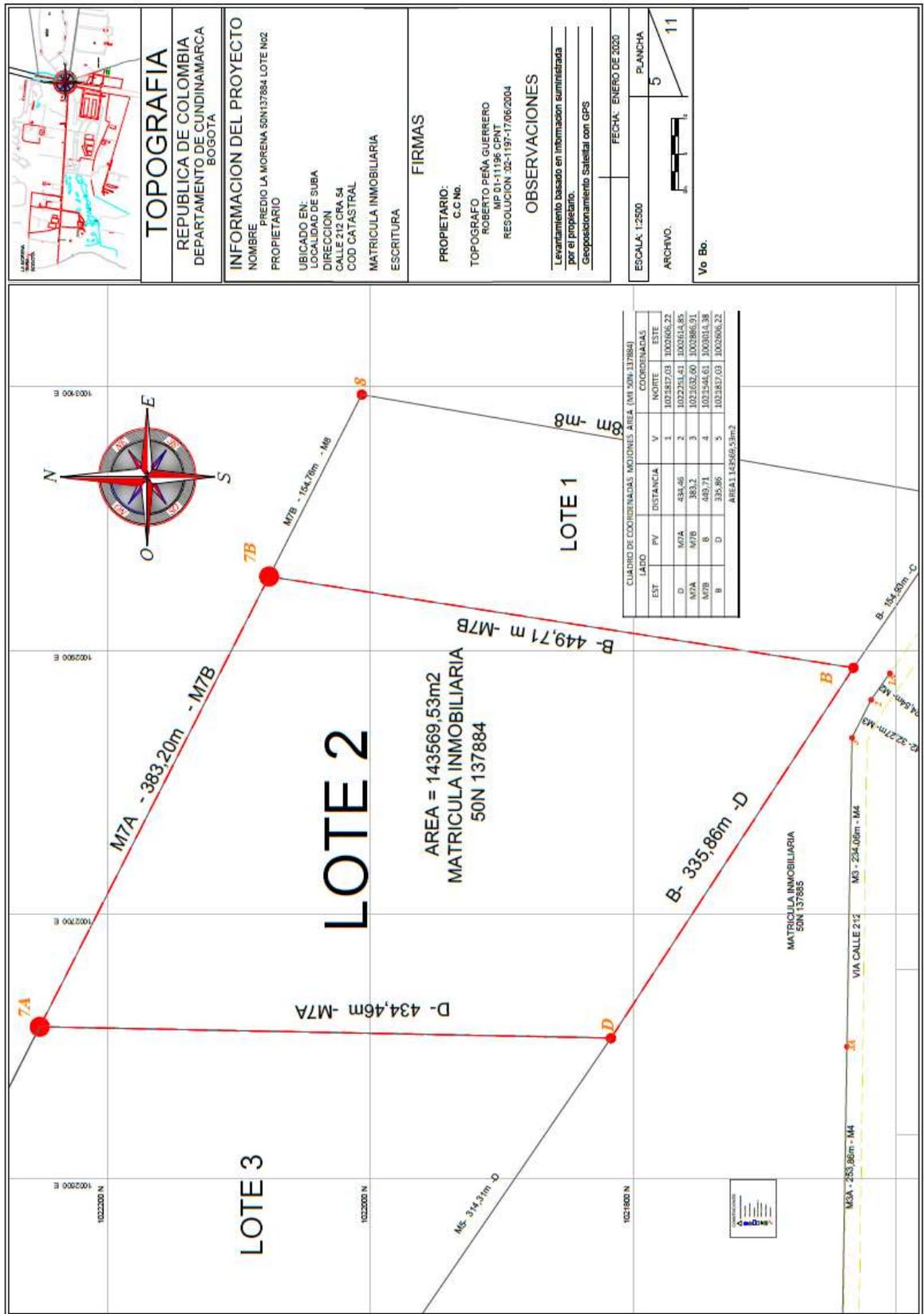
AVALUO: Este Lote de terreno tiene un Avalúo Comercial de \$37.328.077.800, M/cte.

TRADICION: Este Predio fue adquirido en común y proindiviso así: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTI, JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la causante señora: **EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**, conforme a la escritura pública No. 1691 del 05 de agosto de 2.019, de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; Mediante escritura pública No.1855 del 27-08/2019 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, vendió DERECHOS DE CUOTA al señor: JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTI, equivalente al 10%; **EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.)**, adquirió su derecho en común y proindiviso equivalente al 50%, mediante escritura pública No.6579 del 28-11-1973, de la Notaría 9ª de Bogotá, por compra a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO

MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA y SAMUEL JARAMILLO MEJIA; **ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.), MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA**, adquirieron el 50% quedando cada una dueña de 1/3 parte, o lo que es lo mismo 1/6 parte de la totalidad de ellos, mediante escritura pública No.2306 del 04-06-1976 de la notaría 9ª de Bogotá, por compra de derechos de cuota a los señores: MARIA CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, AMPARO JARAMILLO MEJIA, CARLOS GUSTAVO JARAMILLO MEJIA, y SAMUEL JARAMILLO MEJIA. Predio en mayor extensión distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137884.

- PLANO TOPOGRAFICO LOTE 2

Plano del Lote 2 con un área de 143.569,53 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137884, con los siguientes linderos:



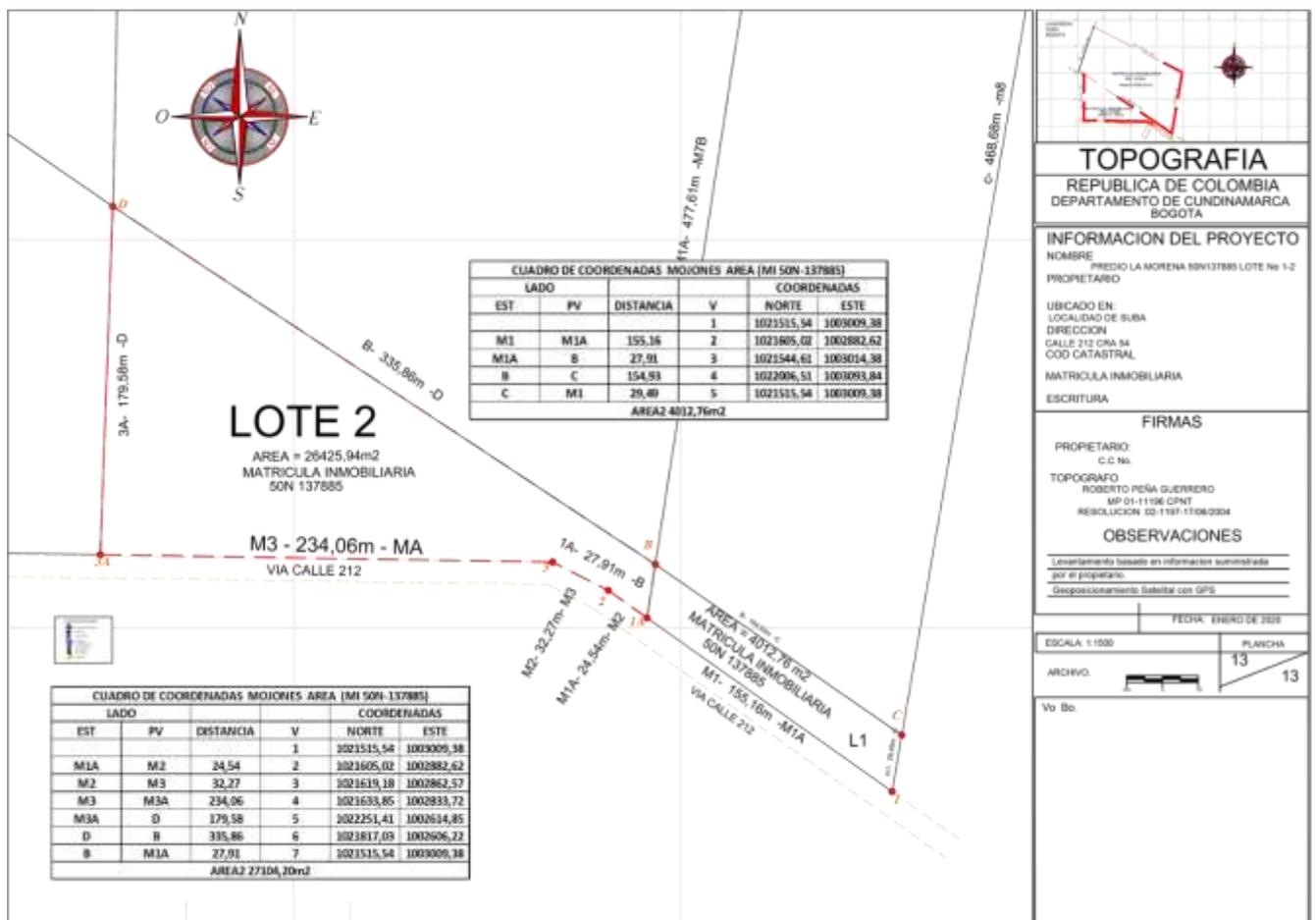
**PARTICION MATERIAL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA
 NUMERO 50N-137885.**

2.- Predio conocido con el nombre de la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA

MORENA” con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL, con un área o cabida superficial aproximada de quince fanegadas y cinco mil ochocientos setenta y dos varas cuadradas (15 fgs. 5.872 V 2) o sean nueve hectáreas y nueve mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (9 Hs. 9758 mtrs. 2), alinderado como quedo descrito anteriormente; identificado con la matrícula inmobiliaria número **50N-137885**.

2.1.- Este predio se dividirá o partirá en dos (2) lotes, como consta en el plano topográfico, cuya ubicación, área, y linderos especiales a partir de la división quedará así:

PLANO TOPOGRAFICO



PARTICION MATERIAL ADJUDICACION BIENES

PARTIDA PRIMERA: Se le Adjudicará a los señores: **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 19.127.145 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número: 80.429.692 expedida en Bogotá, **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.388.628 expedida en Bogotá, **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.664 expedida en Bogotá, y la sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, NIT. No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 79.464.182 expedida en Bogotá; en común y proindiviso; el siguiente lote de terreno en proporción a sus derechos, así:

JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ, el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno.

MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

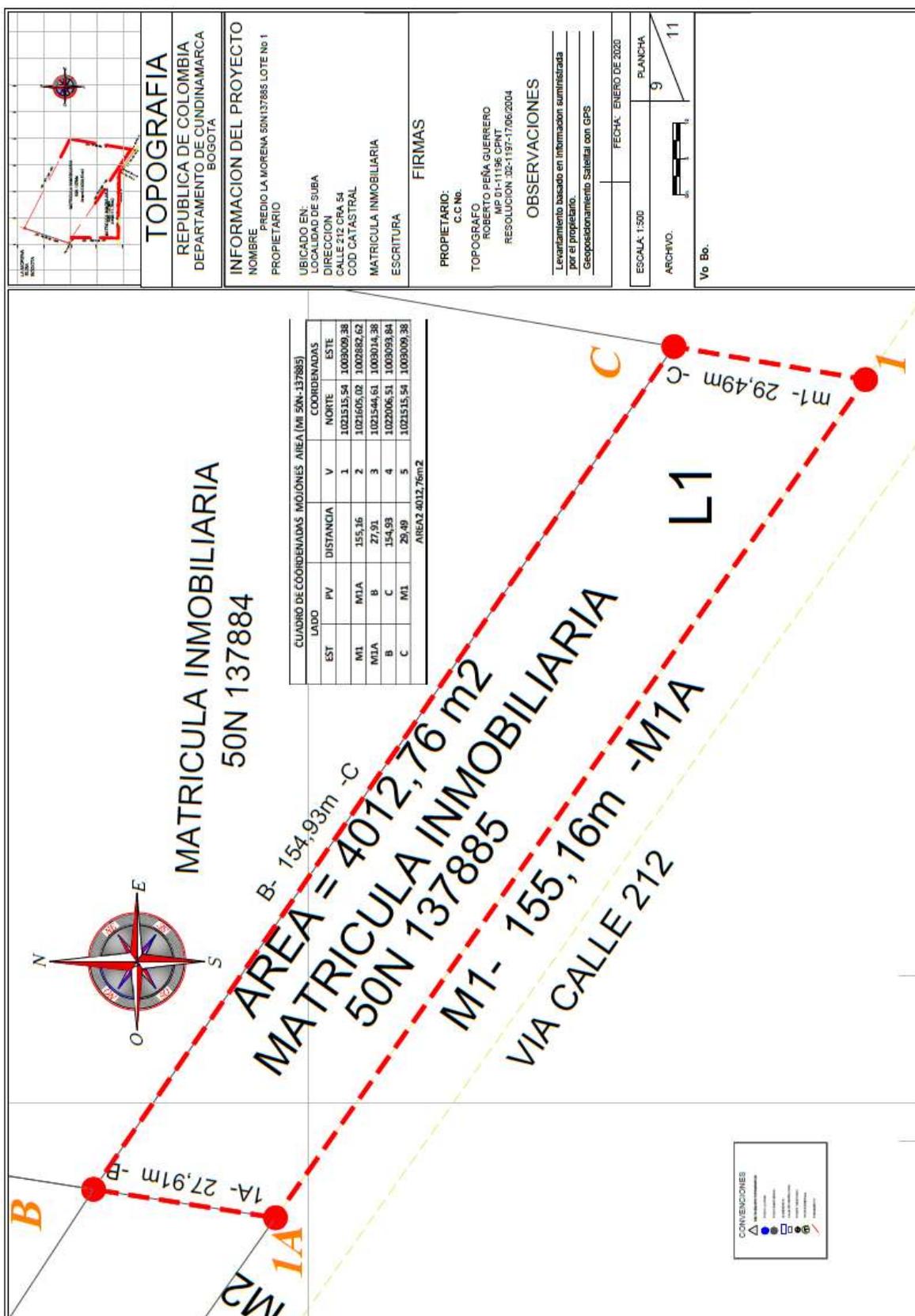
JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, el 10% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

Sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S., el 40% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica..

Predio que se denomina LOTE 1; de extensión superficial de 4.012,76 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto C al punto B en 154,93 metros (ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros). Del punto B al punto 1A en 27.91 metros (veintisiete metros con noventa y un centímetros). Del punto 1A al punto 1 en 155,16 metros (ciento cincuenta y cinco metros con dieciséis centímetros). Y del punto 1 al punto C y encierra en 29.49 metros (veintinueve metros con cuarenta y nueve centímetros)”. Lote de terreno que se desprende del predio de mayor extensión denominado la “ESPERANZA” que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA”, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54; con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL.

PLANO TOPOGRAFICO

Plano del Lote 1 con un área de 4.012,76 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137885, con los siguientes linderos:



PARTIDA SEGUNDA: Se le Adjudicará a los señores: ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.), MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, y

EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.), en común y proindiviso, el siguiente lote de terreno en proporción a sus derechos, así:

ESTER FAJARDO DE MONROY, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.022.632 de Bogotá **el 25% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

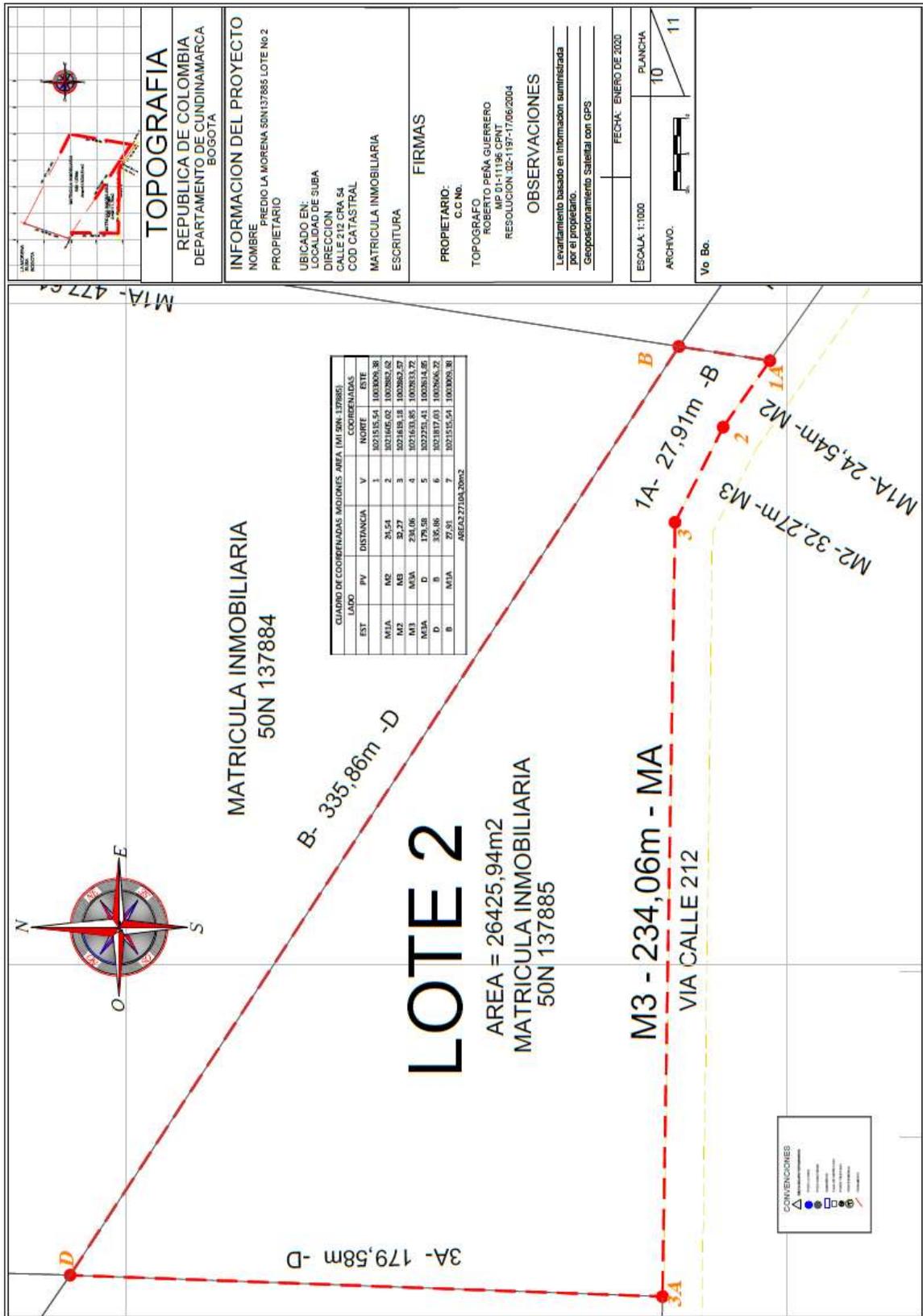
MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.680 de Bogotá, **el 25% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

EDUARDO MONROY GALEANO, quien se identifico en vida con la C.C. No.13.293, **el 50% sobre el 100% del Lote de Terreno que se adjudica.**

Predio que se denomina LOTE 2; de extensión superficial de 26.425,94 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “Del punto 1A al punto 2 en 24.54 metros (veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros, con la calle 212 (doscientos doce). Del punto 2 al punto 3 en 32.27 metros (treinta y dos metros con veintisiete centímetros, con la calle 212 (doscientos doce) Del punto 3 al punto 3A en 234.06 metros(doscientos treinta y cuatro metros con seis centímetros, con la calle 212 (doscientos doce). Del punto 3A al punto D en 179,58 metros (ciento setenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros. Del punto D al punto B en 335.86 metros (trescientos treinta y cinco metros con ochenta y seis centímetros. Del punto B al punto 1A y encierra, en 27.91 metros (veintisiete metros con noventa y un centímetros”. que se desprende del predio de mayor extensión denominado la “ESPERANZA”. Lote de terreno que hizo parte del fundo denominado “EL OTOÑO” globo de terreno que se llama “LA MORENA”, que conforme a Catastro Distrital, se encuentra ubicado en la Localidad de suba, Calle 212, con Carrera 54; con código postal 111166, con Cédula Catastral 1071020014100000000, código de sector 107102014100000000, SHIP AAA02670NKL.

PLANO TOPOGRAFICO LOTE 2

Plano del Lote 2 con un área de 26.425,94 metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 137885, con los siguientes linderos:



X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundo la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 82, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 415 del Código General del Proceso; artículos: 1374, 1376, 1377, 1378, 1394, 1399, 1400, 2322, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 del Código Civil. y demás normas legales vigentes y aplicables al caso.

El artículo 592 del Código General del Proceso, establece: “Inscripción de la demanda en otros procesos. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

El Artículo 591 de la misma obra, consagra: “Inscripción de la demanda. (...) El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiriera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior. Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

Estos lineamientos deben emplearse de manera conjunta, pues conforme al artículo 591 ib., según el cual la inscripción no pone el bien por fuera del comercio, pero trae como corolario que quien lo adquiere con posterioridad a su registro queda sujeto a los efectos que la sentencia tenga sobre aquél. Por igual, advierte tal precepto que de resultar vencedor el demandante, en la sentencia “se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se efectue el registro de otras demandas.

XI. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía determinada por el avalúo catastral de los inmuebles: Predio Distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137884 la suma de \$4.722.928.000, y el predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-137885, el valor de \$1.036.591.000; ubicación y el domicilio de los demandados; es

usted, señor juez, competente para conocer de este proceso, de conformidad con los artículos: 25, 26 numeral 3, 28 del Código General del Proceso.¹⁶

XII. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a seguir en el presente caso, es el señalado en el LIBRO TERCERO, Título III, Capítulo III, Proceso Divisorio Código General del Proceso.

XIII. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1) Prueba documental:

- a) Poder para actuar.
- b) Copias auténticas de las escrituras Públicas: 1691 del 05 de agosto de 2019, notaría 14 Círculo de Bogota; escritura 1855 del 27-08-2019, notaría 14 de Bogotá, escritura 2267 del 10 de octubre de 2.019, notaría 14 círculo de Bogotá, escritura 2306 del 04 de junio de 1-976, notaría 9ª de Bogotá, escritura 6579 del 28-11-1973, notaría 9ª Bogotá, 2306 del 04-06-1976 notaría 9ª de Bogotá.
- c) Certificado especial del Registrador de los bienes inmuebles distinguidos a los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N-137884 y 50N-137885.
- d) Certificados de tradición de los inmuebles que determinan su situación jurídica y su tradición, de los inmuebles Nos.50N-137884 y 50N-137885.
- e) Certificados tradición con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20020027, 50N-20020028, 50N-20020029, 50N-20020030, 50N-20021154, 50N-20021155 (FOLIOS CERRADOS).
- f) Certificados Catastrales del año 2020, predios distinguidos folios matrícula inmobiliaria Nos. 50N-137884 y 50N-137885.
- g) Resolución de fecha 29 de junio de 2.017, fiscalía 57 Seccional, Sumario No.844233 F-57.
- h) Oficio 258 del 30 de junio de 2017, fiscalía 57 Seccional.
- i) Resolución de fecha 21 de febrero de 2018, fiscalía 57 Seccional, Sumario No.844233 F-57.
- j) Sentencia Corte Suprema de Justicia de fecha 15 de junio de 2.017, Radicación 92320.
- k) Setencia Tribunal Superior Distrito judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal, de fecha 28 de agosto de 2018.
- l) Setencia Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación penal de fecha 09 de octubre de 2018, radicación No.100621.

¹⁶ Art. 26 numeral 4 del C.G.P.

- m) Registro Civiles de Defunción de los comuneros: EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.) y ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.),
- n) Registros civiles de nacimiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.) y ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.).
- o) Registro Civil Defunción de EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)
- p) Copia demanda de Pertenencia, adelantada por ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES S.A.S., cursante Juzgado Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, radicación 2018-00086.
- q) Dictamen pericial sobre el avalúo, tipo de división, practicado por el Arquitecto Humberto Zapata Gómez, M.P.25700-19203, debidamente asesorado por el Topógrafo Roberto Peña Guerrero, y el abogado
- r) Planos topográficos:
- s) Escritura pública No.4058 de fecha 29 de agosto de 2013 de la notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.
- t) Registro Civil de Nacimiento de la señora LAURA MONROY ACEVEDO.

2) Prueba testimonial:

Solicito al señor Juez, se sirva oír en declaración bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas, quienes son todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá, todo de acuerdo con lo autorizado por la ley, sobre los hechos de esta demanda, así:

- a) AMBROSIO TALERO LASCAR, C.C. No.3093187 de Madrid, Cundinamarca, residencia calle 144 No.13-66, apartamento 607, Bogotá; celular 3102862240, teléfono 9303967, correo electrónico: atalerol@gmail.com

3) Inspección Judicial:

Si fuere necesario, le solicito señalar día y hora para que, en asociación del perito que rinde el experticio que allega con la demanda, practique una inspección judicial a los inmuebles trabados en esta Litis, a fin que se verifique: 1. Su ubicación, área y linderos actuales. 2. La división material de cada predio, por su ubicación, área y linderos, teniendo en cuenta los planos topográficos que se aportan con la demanda. 4. Comprobar la existencia de mejoras, construcciones, etc. 5. Comprobar la existencia de las personas que se encuentran en los predios objeto de división. 6. Comprobar la existencia de las personas que ocupan los predios en

pertenencia, a fin de dar viabilidad a la pretensión subsidiaria, determinando su ubicación, área, linderos, y todo lo concerniente a lo pretendido con esta demanda.

XIV. MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito con el auto admisorio de la demanda decretar medida cautelar de registro de esta demanda divisoria, para lo cual pido librar, con los insertos del caso, oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

XV. ANEXOS

Son anexos de la presente demanda, todos los documentos anunciados como tal en el acápite de pruebas.

- a) Poderes para actuar, con el requisito contenido en el Decreto 806 de 2020, artículo 5.
- b) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- c) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados, incluyendo CD. (conforme al art.6 del decreto 806 de 2020, no es necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

XVI. EMPLAZAMIENTO

Solicito al señor juez, con fundamento en el art. 108 del C.G.P., emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes: EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.) y ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.).

A los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante: EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.), quien es heredera de los causantes: EDUARDO MONROY GALEANO (q.e.p.d.) y ESTER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.).

Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.).

Emplazar a la señora LAURA MONROY ACEVEDO, en su calidad de heredera por representación del causante EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.).

Emplazar al demandado señor: LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO, mayor de edad; de quien se ignora su identificación, como el lugar de domicilio, residencia y de trabajo.

XVII. PERSONERIA

Sírvase señor Juez, reconocerme personería como apoderado de los demandantes, admitir este líbello y darle el trámite correspondiente.

XVIII. CITACION FORZOSA

Cítese al señor: JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.692, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad., en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE EMILIA MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**

Dirección Física: Desconozco la Dirección Física donde recibe notificaciones personales.

Correo Electrónico: jesideste@hotmail.com

Cítese y notifíquese esta demanda a los señores: **EDUARDO ANDRES MONROY CORREA** y **LAURA MONROY ACEVEDO**, en su calidad de herederos por representación del causante: EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.).

Dirección Física: Desconozco la Dirección Física donde reciben notificaciones personales.

Correo Electrónico de EDUARDO ANDRES MONROY CORREA, eamonroy@gmail.com

Se desconoce el correo electrónico de la señora LAURA MONROY ACEVEDO.

XIX. NOTIFICACIONES

1 - Mis mandantes:

- a) **JUAN ENRIQUE FIGUEROA DESTÉ**, correo electrónico: jesideste@hotmail.com
- b) **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, correo electrónico: mariaafigueroam@hotmail.com
- c) **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, mariaafigueroam@hotmail.com

Todos ellos recibirán notificaciones personales en la Carrera 45 No. 22 A – 71 Apartamento 402 de esta ciudad de Bogotá.

2 – La Sociedad **DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 900.363.316-3, representada legalmente por el señor: **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'464.182 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá.

Dirección Física: Carrera 14 No.91-01, apartamento 303 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: hernandodelaespriella@gmail.com

3 - Los demandados: (HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: EDUARDO MONROY GALEANO y ESTER FAJARDO DE MONROY)

- a) **ARMANDO MONROY FAJARDO**, desconozco la dirección física. Correo Electrónico: armandomonroy@yahoo.com
- b) **CAMILO MONROY FAJARDO**, en la carrera 15 No. 85 – 56 de esta ciudad de Bogotá; desconozco el correo electrónico:.
- c) **MARIA VICTORIA MONROY FAJARDO**, correo electrónico mxhaase@gmail.com.; desconozco la dirección física.

4 – Los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, señores:

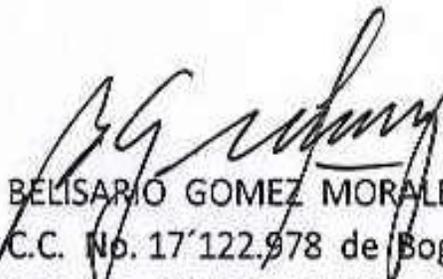
- d) **EDUARDO ANDRES MONROY CORREA**, desconozco dirección física, correo electrónico: eamonroy@gmail.com
- e) **LAURA MONROY ACEVEDO**, desconozco dirección física y correo electrónico, el cual lo manifiesto bajo la gravedad del juramento.

4 – Los herederos determinados: MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, de la causante EMILIA

MARIA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.) reciben notificaciones personales en la carrera 13 No. 13 – 24, oficina 917 de esta ciudad de Bogotá, correo electrónico: mariaafigueroam@hotmail.com . Se aclara que el señor **JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY**, recibe notificaciones personales a través de la señora **MARIA ANTONIETA FIGUEROA MONROY**, conforme al poder general otorgado por éste mediante escritura pública número 4058 de fecha 29 de agosto de 2013, de la notaría 21 del Círculo de Bogotá, el cual se encuentra vigente. (se aporta con esta demanda)

4 - El suscrito abogado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 13 No. 13 – 24 Oficina 917 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico belisario201@hotmail.com

De la señora Juez, con todo respeto,



BELISARIO GOMEZ MORALES

C.C. No. 17'122.978 de Bogotá

T. P. No. 27.875 del C. S. de la J.

Correo electrónico: belisario201@hotmail.com